



Guía sobre los derechos de los padres en la educación especial

Aviso sobre previsiones procesales de educación especial



COLORADO
Department of Education

Abril de 2024

Departamento de Educación de Colorado
Unidad de Servicios para Estudiantes Excepcionales
201 E. Colfax Ave., Room 402
Denver, CO 80203

Correo electrónico: Parents_ESSUquestions@cde.state.co.us.us

Sitio web: [Visite el sitio web de resolución de disputas del CDE](#)

Puede encontrar recursos adicionales para padres e información de contacto en la última página de esta guía.



Acerca de la educación especial

Los estudiantes de 3 a 21 años con discapacidades pueden tener derecho a educación especial y servicios relacionados para ayudarlos a aprender, acceder y progresar en el plan de estudios de educación general. La educación especial se rige por los requisitos federales descritos en la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y por los requisitos estatales descritos en la Ley de Educación para Niños Excepcionales (ECEA, por sus siglas en inglés).

Los padres tienen derecho a participar de forma significativa en el desarrollo del programa de educación especial de sus hijos. El derecho a una participación significativa está protegido por un grupo de requisitos de IDEA llamados "Garantías Procesales". En conjunto, estas previsiones garantizan que los padres tengan derecho a tomar decisiones informadas sobre la planificación y los servicios educativos de sus hijos y a objetar ciertas decisiones con las que no están de acuerdo.

Esta guía está diseñada para explicar estos derechos a los padres. La definición de padre incluye, entre otros, al padre biológico o adoptivo, tutor legal, padre de crianza o padre sustituto que educa al niño.

En Colorado, la agencia de educación local responsable de cumplir con los requisitos de IDEA y ECEA y brindar servicios de educación especial se llama Unidad Administrativa (AU, por sus siglas en inglés). Una AU puede ser un distrito escolar, una Junta de Servicios Cooperativos (BOCES, por sus siglas en inglés) o un Programa Operado por el Estado (SOP, por sus siglas en inglés). Para facilitar la lectura, esta guía utilizará el término "distrito escolar" para referirse a la AU.

Una agencia pública se define como un distrito escolar, una junta de servicios cooperativos (*board of cooperative services, BOCES*), un programa operado por el estado o una agencia de educación estatal (en este caso, el Departamento de Educación de Colorado).

Su distrito escolar local también puede ayudarle a comprender sus derechos según las disposiciones de esta ley. Si tiene preguntas sobre la información de esta guía, comuníquese con el director de educación especial de su distrito escolar.

Contactos de su escuela para educación especial:

Distrito escolar: Agregue la siguiente información a esta sección:

Director de educación especial:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

La Sección 504 es una ley diferente que protege a las personas de la discriminación por motivos de discapacidad. Los estudiantes que participan en un Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) también están protegidos por la Sección 504.

Su distrito escolar local puede ayudarle a comprender sus derechos según las disposiciones de esta ley. Si tiene preguntas sobre la Sección 504, comuníquese con el Coordinador de la Sección 504 de su distrito escolar.

Distrito escolar: Agregue la siguiente información a esta sección:

Coordinador de la Sección 504:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

| | |
|---|----|
| A. Introducción | 1 |
| B. Su derecho a ser informado sobre las necesidades educativas y el programa de educación especial de su hijo | 1 |
| Consentimiento informado de los padres | 1 |
| Retiro del consentimiento para educación especial | 2 |
| ¿Su hijo es elegible para recibir educación especial?..... | 4 |
| Evaluaciones educativas independientes | 5 |
| Aviso previo por escrito | 7 |
| Registros educativos..... | 8 |
| Acceso a registros..... | 8 |
| C. Su derecho a objetar las decisiones tomadas sobre el programa de educación especial de su hijo mediante la resolución de disputas | 10 |
| Mediación..... | 12 |
| Presentar una queja estatal | 14 |
| Queja estatal..... | 15 |
| Presentar una queja de debido proceso | 18 |
| Plazos y proceso del debido proceso..... | 19 |
| Reunión de Resolución de Debido Proceso..... | 21 |
| El proceso de audiencia..... | 22 |
| Situación del niño durante el debido proceso | 24 |
| Apelar una decisión..... | 25 |
| Honorarios de abogado..... | 25 |
| Colocación unilateral de niños con discapacidad por parte de los padres en una escuela privada con subvención pública | 26 |
| Proceso de determinación de reembolso | 26 |
| D. Su derecho a objetar decisiones relacionadas con la disciplina | 27 |
| Procedimientos disciplinarios para niños con discapacidades | 27 |
| Determinación de manifestación | 28 |
| Entorno educativo alternativo provisional..... | 29 |
| Apéndice A: Enlaces web a categorías de elegibilidad..... | A1 |
| Apéndice B: Información de contacto de la agencia | B1 |
| Apéndice C: Breve descripción general de las opciones de resolución de disputas..... | C1 |
| Glosario | G1 |

A. Introducción

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) protege los derechos de los estudiantes con discapacidades y los derechos de sus padres. Una de las formas más importantes a través de la cual la ley IDEA protege a los estudiantes con discapacidades es mediante el derecho que otorga a los padres a participar significativamente en el desarrollo del programa de educación especial de sus hijos.

Su derecho a participar en la educación de su hijo está protegido por un grupo de requisitos de la ley IDEA llamados "Garantías Procesales". En conjunto, estas previsiones garantizan que usted tenga derecho a tomar decisiones informadas sobre la planificación y los servicios educativos de su hijo y que se le informe con anticipación sobre cualquier cambio propuesto al programa de su hijo. Si no está de acuerdo con los cambios propuestos o tiene inquietudes sobre el programa de educación especial de su hijo, tiene derecho a objetar estas decisiones.

Esta guía le informa sobre esos derechos.

Su distrito escolar debe entregarle una copia de esta guía o su propio Aviso de Garantías Procesales al menos una vez al año si su hijo recibe servicios de educación especial. Su distrito escolar debe proporcionarle este aviso en su idioma nativo u otra forma de comunicación que usted utilice.

También deberá recibir una copia:

- Si solicita que su hijo sea evaluado porque cree que puede tener una discapacidad;
- Si su distrito escolar quiere que su hijo sea evaluado porque cree que puede tener una discapacidad;
- Si presenta una queja estatal ante la Unidad de Servicios para Estudiantes Excepcionales (ESSU, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de Colorado (CDE), y es su primera queja del año escolar;
- Si presenta una queja de debido proceso ante la ESSU y es la primera vez en el año escolar que solicita una audiencia;
- Si retiraron a su hijo de la escuela por motivos disciplinarios durante 10 días o más durante el año escolar actual; o
- Cada vez que solicite una copia.



B. Su derecho a ser informado sobre las necesidades educativas y el programa de educación especial de su hijo

Consentimiento informado de los padres

El distrito escolar debe pedirle permiso por escrito antes de tomar ciertas medidas para satisfacer las necesidades educativas de su hijo. Por ejemplo, el distrito escolar debe obtener su permiso por escrito **antes** de:

- evaluar a su hijo por primera vez para determinar si necesita educación especial y servicios relacionados;
- comenzar a brindarle a su hijo los servicios de educación especial enumerados en su primer programa de educación individualizada, también llamado IEP (por sus siglas en inglés);
- reevaluar a su hijo para determinar si sus necesidades han cambiado;
- realizar ciertas evaluaciones con su hijo (un ejemplo sería una Evaluación del Comportamiento Funcional (FBA, por sus siglas en inglés));
- cambiar la colocación educativa de su hijo (como un cambio en el programa y los servicios educativos); y
- brindar información sobre su hijo a alguien que no esté autorizado por la ley estatal o federal.

Tenga en cuenta que:
En Colorado, los derechos educativos bajo la ley IDEA se transfieren de usted a su hijo cuando su hijo cumple los 21 años.

El distrito escolar no necesita su consentimiento para una reevaluación si puede demostrar que: (1) hizo esfuerzos razonables para intentar obtener su consentimiento y (2) usted no respondió.

No se requiere el consentimiento informado de los padres cuando ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:

- El distrito escolar está revisando la información existente de los estudiantes como parte del proceso de evaluación/reevaluación; o
- El distrito escolar realiza evaluaciones con su hijo que se administran a todos los estudiantes.

El consentimiento informado de los padres significa que el distrito escolar debe:

- Brindarle la información que necesita para tomar una decisión informada;
- Describir las actividades que propone realizar y enumerar los registros (si los hubiera) que se compartirán con otros;
- Brindarle esta información en su idioma nativo u otra forma de comunicación que comprenda;
- Asegurarse de que usted comprenda y acepte por escrito las actividades propuestas;
- Asegurarse de que usted comprenda que está dando su consentimiento por elección propia y que puede cambiar de opinión y retirar (revocar) su consentimiento en cualquier momento; y
- Asegurarse de que usted comprenda que si retira su consentimiento, el distrito escolar no tiene que deshacer ninguna acción que haya tomado entre el momento en que usted dio su permiso y el momento en que lo retiró.

¿Qué sucede si cambio de opinión?

Retirar el consentimiento para educación especial

Retirar el consentimiento significa que revoca el permiso. Puede retirar su consentimiento en cualquier momento si decide que ya no desea que su hijo reciba los servicios de educación especial que se ofrecen en su IEP. **Debe hacerlo por escrito.**

Si retira su consentimiento por escrito, el distrito escolar debe:

- Avisarle por escrito que se suspenderán los servicios de educación especial. El aviso se denomina Aviso previo por escrito (PWN, por sus siglas en inglés) y debe cumplir con los requisitos descritos en la página 7 de esta guía.



- Dejar de brindarle a su hijo los servicios de educación especial en el IEP.

Una vez que el distrito escolar le haya dado este aviso previo por escrito y deje de brindar servicios de educación especial, su hijo ya no se considerará con derecho a recibir servicios de educación especial y será considerado un estudiante de educación general únicamente. En esta situación, su hijo aún puede ser considerado un niño con una discapacidad que está protegido por otras leyes, como la Sección 504 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés).

Retirar el consentimiento para la evaluación

Retirar el consentimiento significa que usted revoca su permiso para que el distrito escolar evalúe a su hijo para recibir educación especial. Puede retirar su consentimiento en cualquier momento si ya no desea que su hijo sea evaluado para recibir servicios de educación especial. **Debe hacerlo por escrito.**

Si retira su consentimiento por escrito, el distrito escolar debe:

- Avisarle por escrito que la evaluación se detendrá. El aviso se denomina PWN y debe cumplir con los requisitos descritos en la página 7 de esta guía.
- Interrumpe cualquier evaluación o evaluaciones que aún no se hayan completado.

Si rechaza o retira (revoca) el consentimiento para la evaluación, el distrito escolar:

- No incumplirá sus obligaciones de evaluar a su hijo, lo que puede limitar su capacidad de emprender acciones legales contra el distrito escolar; y
- No podrá negarle a usted ni a su hijo ningún otro servicio o beneficio disponible para otros niños.



Idioma nativo u otro modo de comunicación

El distrito escolar debe asegurarse de que usted pueda comprender la información sobre su hijo y pueda participar en el proceso de educación especial. Esto significa que las reuniones a las que asista, la evaluación de educación especial de su hijo y todos los avisos que reciba deben estar escritos o hablarse en su idioma nativo u otro modo de comunicación que utilice.

Por ejemplo, el distrito escolar debe hacer arreglos para que un intérprete asista a la reunión del IEP si usted es sordo o su idioma nativo no es el inglés. El distrito escolar también debe traducir el IEP final o proporcionar una grabación oral del IEP en su idioma nativo u otro modo de comunicación para que usted comprenda qué servicios y programación ofrece el distrito escolar para brindarle a su hijo y pueda realizar un seguimiento de estos servicios durante todo el año escolar. Si su hijo ha sido identificado como un estudiante multilingüe, la ley de Colorado exige que el distrito escolar se ofrezca a traducir el IEP final o proporcione una grabación oral del IEP en su idioma dominante. La escuela también debe informarle verbalmente de su derecho a solicitar una traducción oral o escrita del IEP.

El distrito escolar también debe garantizar que su hijo sea evaluado en su idioma nativo o modo de comunicación para brindarle información precisa sobre lo que su hijo sabe y puede hacer en cuestiones académicas, de desarrollo y funcionales. Esto significa que las pruebas y otros materiales utilizados para evaluar a su hijo deben estar en el idioma nativo de su hijo u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea posible proporcionarlos o administrarlos para el examen.



¿Su hijo es elegible para recibir educación especial?

Ser elegible simplemente significa que se ha determinado que su hijo necesita ciertos servicios educativos porque su capacidad de aprender se ve afectada por una discapacidad de manera que no puede beneficiarse razonablemente de las clases de educación general sin estos servicios adicionales. Para ser considerado un estudiante con una discapacidad según la ley IDEA, su hijo debe requerir educación especial debido a su discapacidad en una o

más de las siguientes categorías de discapacidad. Puede hacer clic en los enlaces a continuación para ver la lista de verificación de elegibilidad del modelo que se utiliza para cada categoría específica. El [Apéndice A](#) incluye información adicional sobre cada categoría.

- **Trastorno del espectro autista** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para el trastorno del espectro autista;](#)
- **Discapacidad auditiva, incluida la sordera** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Discapacidad auditiva, incluida la sordera;](#)
- **Discapacidad emocional grave** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Discapacidad emocional grave;](#)
- **Discapacidad intelectual** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Discapacidad intelectual;](#)
- **Discapacidades Múltiples** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Discapacidades Múltiples;](#)
- **Deficiencia ortopédica** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Deficiencia ortopédica;](#)
- **Otros problemas de salud** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Otros problemas de salud;](#)
- **Discapacidad específica de aprendizaje** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Discapacidad específica de aprendizaje;](#)
- **Discapacidad del habla o del lenguaje** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Discapacidad del habla o del lenguaje;](#)
- **Lesión cerebral traumática** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para lesión cerebral traumática;](#)
- **Discapacidad visual, incluida la ceguera** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Discapacidad visual, incluida la ceguera;](#)
- **Sordoceguera** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Sordoceguera;](#) o
- **Retraso en el desarrollo** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para Retraso en el desarrollo.](#)

Pida al distrito que evalúe a su hijo

Si cree que su hijo puede tener una discapacidad que está afectando su educación, puede pedirle al distrito escolar que lo evalúe para determinar si puede ser elegible para recibir educación especial. Si solicita una evaluación, el distrito escolar debe solicitar su permiso para realizar la evaluación o informarle que no realizará una evaluación. En ambas situaciones, el distrito escolar debe informarle su decisión mediante un aviso previo por escrito dentro de un tiempo razonable después de su solicitud. Puede obtener más información sobre el aviso previo por escrito en la página 7.

El distrito escolar también puede pedirle permiso en cualquier momento para evaluar a su hijo si los miembros del personal creen que su hijo puede necesitar educación especial. Después de que el distrito escolar haya recibido su permiso por escrito (consentimiento informado), debe finalizar la (primera) evaluación inicial dentro de los 60 días calendario, a menos que usted se niegue o no se ocupe de que su hijo esté disponible para las pruebas o cambie de distrito escolar de forma reiterada.



Evaluaciones iniciales para un niño bajo tutela del estado

Un niño bajo tutela del Estado, según lo define la ley IDEA, es un niño que:

- Se considera bajo la guarda del estado según la ley estatal, o
- Bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.



La tutela del Estado no incluye a un niño de crianza que tiene un padre de crianza que cumple con la definición de padre según la ECEA.

Si los derechos de los padres no han sido rescindidos y el tribunal no ha designado un sustituto educativo, el distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para comunicarse con los padres antes de confiar en un padre de crianza para que brinde su consentimiento o designe un ESP.

Si un niño está bajo tutela del estado y no vive con sus padres, el distrito escolar no necesita el consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño tiene una discapacidad en las siguientes situaciones:

- El distrito escolar no puede localizar a los padres del niño después de esfuerzos razonables;
- Se han terminado los derechos de los padres; o
- Los derechos de los padres para tomar decisiones educativas han sido asignados a otro individuo seleccionado por un juez para representar al niño y esta persona da permiso (consentimiento informado) para la evaluación inicial.

¿Qué es un padre sustituto educativo?

Un padre sustituto educativo (ESP, por sus siglas en inglés) es una persona que puede representar a un niño con una discapacidad en todos los asuntos relacionados con la calificación y la recepción de servicios de educación especial. Un juez o el distrito escolar pueden nombrar un ESP siempre que ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- No es posible identificar al padre;
- El distrito escolar no puede localizar a los padres después de esfuerzos razonables;
- El niño es un joven sin hogar y sin compañía; o
- El niño está bajo la tutela del estado.

Además, un tribunal puede designar a otra persona como ESP de un estudiante para tomar decisiones educativas en nombre de un estudiante. Por ejemplo, un tribunal puede nombrar un tutor ad litem, un abogado juvenil, un padre de crianza u otro pariente.

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar?

Evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés)

Como padre, usted tiene derecho a solicitar que el distrito escolar pague una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés) para su hijo, que puede incluir el reembolso de una evaluación privada por la que ya pagó. También tiene derecho a



programar y pagar una IEE para su hijo en cualquier momento. El equipo del IEP debe considerar la información que usted proporcione sobre su hijo, incluida una IEE, independientemente de quién pague.

El propósito de una IEE es obtener información de un evaluador privado independiente sobre las necesidades educativas de su hijo que el equipo del IEP debe considerar al desarrollar el programa educativo de su hijo. La persona que realiza la IEE no puede trabajar para el distrito escolar de su hijo.

El distrito escolar pagará una IEE sólo si ya ha realizado su propia evaluación de su hijo y usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación. Usted tiene derecho a una (1) IEE pagada por el distrito escolar cada vez que el distrito evalúe a su hijo y usted no esté de acuerdo con los resultados de la evaluación del distrito.

Cuando no esté de acuerdo con la evaluación de su hijo por parte del distrito escolar y solicite una IEE, su distrito escolar debe, sin demoras innecesarias, llevar a cabo una de las siguientes acciones:

- Decirle dónde puede obtener una IEE de su hijo por su cuenta e informarle sobre los criterios necesarios para que el distrito escolar la pague; o
- Presentar una queja de debido proceso ante el CDE para solicitar una audiencia (consulte la página 19) porque el distrito escolar considera que su propia evaluación de su hijo fue apropiada y no está de acuerdo con su solicitud de una IEE.



Si solicita una IEE, el distrito escolar debe proporcionarle información sobre cómo obtener una IEE o presentar una queja de debido proceso. No puede simplemente ignorar la solicitud o negarse a pagar una IEE sin presentar una queja de debido proceso.

Si solicita una IEE para su hijo, el distrito escolar puede preguntarle *por qué* no está de acuerdo con la evaluación de su hijo (es decir, las razones por las que desea una IEE); no obstante no tiene que explicarlo a menos que desee hacerlo. El distrito escolar no puede exigirle que explique por qué no está de acuerdo como condición para proporcionar la IEE. Si bien no es necesario que solicite la IEE por escrito, resulta útil tener un registro de su solicitud.

Criterios para evaluaciones educativas independientes (IEE)

Los mismos criterios que se aplican a las evaluaciones que realiza el distrito escolar también se aplican a las evaluaciones educativas independientes (IEE). Esto significa que el distrito escolar no puede utilizar criterios diferentes para una IEE que los que utiliza para sus propias evaluaciones de educación especial, como la experiencia y las calificaciones de los profesionales que realizan la evaluación.

El distrito escolar debe pagar el costo total de una IEE que cumpla con los criterios del distrito escolar. Un distrito escolar puede imponer un límite de costo a la IEE, pero el límite no se puede utilizar de manera que impida su capacidad de obtener una IEE. En esta situación, el distrito escolar debe darle la oportunidad de explicar las circunstancias que justifican superar el límite.

Posibles resultados de la solicitud de IEE

Una vez que su hijo haya tenido un IEE que cumpla con los criterios del distrito escolar, independientemente de quién lo pague, el equipo del IEP debe considerar los resultados de esa evaluación para determinar las necesidades educativas de su hijo, incluida la elegibilidad y cómo le brindará a su hijo una educación pública adecuada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés).

Después de objetar la evaluación del distrito, usted solicita que el distrito pague una Evaluación Educativa Independiente (IEE). A continuación, se detallan diferentes resultados que pueden ocurrir cuando solicita una IEE:

A. El distrito acepta su solicitud y le indica cómo organizar la IEE.

- El distrito paga la IEE.

B. Su hijo ya hizo una IEE. Quiere que el distrito pague el costo. El distrito acepta los criterios de la evaluación, incluidas las credenciales del evaluador.

- El distrito le reembolsa lo que gastó en una IEE.

C. El distrito cree que no es necesaria una IEE. El distrito solicita una audiencia de debido proceso para explicar por qué su propia evaluación de su hijo fue apropiada.

- Si el juez de derecho administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés) decide que la evaluación del distrito es apropiada, aún puede hacer arreglos para que su hijo haga una IEE y pagarla usted mismo.
- Si el ALJ decide que la evaluación del distrito no es apropiada, el ALJ puede ordenar al distrito que pague el costo de la IEE de su hijo.

D. Su hijo ya hizo una IEE. El distrito solicita una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue apropiada o que la IEE no cumplió con los criterios del distrito.

El distrito no puede negarse a pagar la IEE sin presentar una queja de debido proceso.

- Si el ALJ decide que la IEE que usted organizó fue apropiada, ordenará al distrito que pague el costo de la IEE.
- Si el ALJ decide que la evaluación que usted organizó no es apropiada, no ordenará al distrito que pague el costo de la IEE. Sin embargo, el distrito aún debe considerar la información que usted, como padre, proporciona.

Aviso previo por escrito

Un distrito escolar debe enviarle un aviso por escrito (llamado aviso previo por escrito o PWN) dentro de un período de tiempo razonable antes de proponer o negarse a tomar ciertas acciones. Estas acciones incluyen iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo (servicios que recibe su hijo) o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo.



Contenido del aviso previo por escrito

Un PWN debe proporcionar suficientes detalles para permitirle participar en las decisiones sobre los servicios educativos de su hijo de manera informada. Esto significa que el PWN debe brindarle suficiente información para que usted comprenda lo que el distrito escolar quiere o no hacer y por qué.

La notificación previa por escrito debe incluir:

- una descripción de las acciones propuestas o rechazadas por la escuela;
- una explicación de por qué el distrito escolar propone o se niega a actuar;

- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, análisis, registro o informe que la escuela utilizó para tomar su decisión;
- Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones;
- Una descripción de otros factores relevantes para la propuesta o el rechazo del distrito;
- Una declaración de que los padres tienen protección bajo las garantías procesales de la ley IDEA y los medios por los cuales un padre puede obtener una copia del aviso de previsiones procesales, si no es una remisión inicial para evaluación; y
- Fuentes a las que los padres pueden contactar para obtener ayuda para comprender los requisitos de la ley IDEA.



Aviso previo por escrito en un lenguaje comprensible

El aviso previo por escrito debe estar redactado en un idioma comprensible para el público en general y en su idioma nativo u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo. El lenguaje de señas, el braille, la comunicación oral y aumentativa y alternativa (CAA) son ejemplos de otros modos de comunicación. Si su idioma nativo u otro modo de comunicación **no** es un idioma escrito, entonces el distrito escolar debe tomar medidas para proporcionar el aviso oralmente en su idioma nativo u otro modo de comunicación y asegurarse de que usted comprenda la información. En esta situación, el distrito escolar debe documentar que ha cumplido con estos requisitos.

A veces, los distritos incluyen o incorporan un aviso previo por escrito en el IEP anual de su hijo. Según la ley federal, el distrito escolar debe traducir el IEP a su idioma nativo u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Según la ley de Colorado, si su hijo es identificado como un estudiante multilingüe, el distrito escolar debe preguntarle si desea una traducción escrita o verbal.

Derecho a recibir informes periódicos de seguimiento del progreso

Tiene derecho a estar informado sobre el progreso de su hijo respecto de las metas del IEP. El IEP de su hijo debe describir cómo se medirá el progreso en las metas del IEP e informarle cuándo recibirá informes periódicos sobre el progreso que está logrando su hijo hacia sus metas. El IEP de su hijo debe revisarse y cotejarse al menos una vez al año para determinar si su hijo ha alcanzado sus metas. Es posible que sea necesario revisar el IEP de su hijo antes si no está logrando el progreso esperado hacia sus metas del IEP. Si cree que su hijo no está logrando el progreso esperado o que no alcanza sus metas antes de la revisión anual, puede solicitar una reunión del IEP para revisar y cotejar el IEP de su hijo.

Registros educativos

Acceso a registros

Tiene derecho a revisar los registros educativos de su hijo. La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) es una ley federal que otorga a los padres ciertos derechos a inspeccionar y revisar los registros educativos de sus hijos. Los derechos bajo FERPA se transfieren de usted, el padre, a su hijo cuando cumple 18 años o comienza a asistir a una escuela de estudios superiores (por ejemplo, un colegio o universidad), lo que ocurra primero. En Colorado, los derechos educativos bajo la ley IDEA se transfieren de usted a su hijo cuando su hijo cumple los 21 años.

¿Qué son los registros educativos?

Para estar protegida por la ley FERPA, la información debe considerarse un registro educativo. FERPA define los registros educativos como:

1. Registros que están directamente relacionados con un estudiante específico. A veces, los distritos escolares los denominan información de identificación personal (PII); y
2. Registros que mantiene una agencia o institución educativa (por ejemplo, su distrito escolar) o una parte que actúa en nombre de esa agencia.



Un registro se refiere a cualquier información registrada de cualquier manera, incluidos, entre otros, escritura a mano, impresión, medios informáticos, cintas de vídeo o audio, películas, microfilmes o microfichas.

Los registros educativos de los estudiantes son confidenciales, es decir, son **privados**. El distrito escolar debe proteger la privacidad de los registros de su hijo cuando los recopile, almacene, divulgue o destruya. Las escuelas deben mantener un registro de cualquier persona que haya tenido acceso al registro de su hijo (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la escuela), incluido el nombre de la persona, la fecha en que se le dio acceso y el propósito para el cual se autorizó a esa persona para que vea el registro.

Los registros educativos no incluyen registros relacionados con otros estudiantes (o con su hijo) ni registros personales de empleados de la escuela.

Su derecho a revisar los registros de su hijo

El distrito escolar debe permitirle inspeccionar y revisar los registros educativos de su hijo que el distrito recopila, mantiene o utiliza. También tiene derecho a que alguien que actúe en su nombre (como un amigo, defensor o abogado) inspeccione y revise los registros de su hijo.

El distrito escolar debe cumplir con su solicitud para revisar los registros de su hijo sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión del equipo del IEP o cualquier audiencia de debido proceso o reunión de resolución en la que usted esté involucrado. Esto incluye cualquier reunión o audiencia del IEP relacionada con una revisión de determinación de manifestación o audiencia que involucre disciplina. El distrito escolar debe permitirle ver los registros de su hijo a más tardar 45 días calendario a partir de la fecha de su solicitud, o antes si es necesario para prepararse para una reunión o audiencia del IEP.

El distrito escolar puede proporcionarle una copia de los registros de su hijo; sin embargo, *debe* proporcionarle una copia si no hacerlo le impediría ejercer su derecho a

La información de identificación personal (PII) incluye:

- Nombre del estudiante;
- El nombre de los padres del estudiante u otros miembros de la familia;
- La dirección del estudiante o de la familia del estudiante;
- El número de seguro social del estudiante, número de estudiante o registro biométrico;
- La fecha de nacimiento del estudiante, lugar de nacimiento, apellido de soltera de la madre o raza u origen étnico;
- Otra información que, sola o combinada, permita a una persona razonable en la comunidad escolar identificar al estudiante con certeza razonable;
- Información solicitada por una persona que el distrito escolar razonablemente cree que conoce la identidad del estudiante con quien se relaciona el registro; u
- Otros ejemplos definidos por la ley FERPA.

revisar los registros. El distrito escolar puede cobrar una tarifa por una copia a menos que le impida ejercer su derecho a revisar los registros de su hijo. **Si su hijo califica para almuerzo gratis o reducido, no se le debe cobrar una tarifa por acceder a los registros de su hijo.**

El distrito escolar puede suponer que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros de su hijo a menos que se le haya informado que usted no tendría dicha autoridad según la ley estatal debido a tutela, separación o divorcio.

Su derecho a solicitar un cambio en el registro educativo de su hijo

Tiene derecho a solicitar al distrito escolar que cambie el registro educativo de su hijo si cree que algo en el registro está mal, es engañoso o viola la privacidad de su hijo u otros derechos. El distrito escolar debe decidir si realiza los cambios que usted solicitó dentro de un tiempo razonable. Si el distrito escolar se niega a cambiar el expediente educativo de su hijo como usted lo solicitó, debe ofrecerle el derecho a una audiencia para hablar sobre el asunto.

La audiencia puede tener dos resultados:

- El distrito escolar acepta que la información es incorrecta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del estudiante y realiza cambios en el registro educativo de su hijo. Deberá informarle de estos cambios por escrito.
- El distrito escolar no está de acuerdo con que la información sea incorrecta, engañosa o viole la privacidad u otros derechos del estudiante y decide no cambiar un registro educativo. En este caso, el distrito escolar debe informarle sobre su derecho a incluir una declaración en el registro de su hijo comentando la información o sus razones para no estar de acuerdo con la decisión del distrito. Esta declaración debe permanecer como parte del registro de su hijo mientras el distrito escolar conserve la parte del registro educativo de su hijo que contiene la información con la que usted no está de acuerdo. Su declaración también debe incluirse cada vez que el distrito escolar comparta esta información con otra parte.

Compartir registros educativos

Por lo general, el distrito escolar debe obtener su permiso por escrito si quiere compartir registros educativos que identifiquen a su hijo con alguien que no sea usted. Sin embargo, existen algunos casos en los que no se requiere su permiso. Para obtener más información sobre cuándo un distrito **no** debe obtener su permiso por escrito para compartir registros, visite el sitio web del [Departamento de Educación de EE. UU.](http://www.ed.gov) (www.ed.gov), ingrese FERPA en el cuadro de búsqueda y busque Orientación para padres o visite las [Preguntas frecuentes del Departamento de Educación de EE. UU.](https://studentprivacy.ed.gov/frequency-asked-questions) (https://studentprivacy.ed.gov/frequency-asked-questions) sobre la protección de la privacidad de los estudiantes.



C. Su derecho a objetar las decisiones tomadas sobre el programa de educación especial de su hijo mediante la resolución de disputas

Si tiene inquietudes sobre los servicios de educación especial de su hijo, es posible que desee comunicarse primero con el maestro de educación especial de su hijo o con el director de educación especial para explicarle sus inquietudes. Dígale al personal de la escuela por qué está preocupado y qué cree que podría ayudar a resolver el problema. Hablar de sus inquietudes con alguien que conozca a su hijo, como el maestro de educación especial o el director de educación especial, suele ser la forma más



rápida y sencilla de resolver el problema. Si no está seguro de quién es el director de educación especial del distrito escolar de su hijo, comuníquese con el CDE para obtener ayuda.

Además, existen tres opciones de la ley IDEA que pueden ayudarlo a resolver desacuerdos sobre los servicios de educación especial de su hijo: mediación, queja estatal y queja de debido proceso. Para obtener una breve descripción general de estos procesos, consulte el Apéndice C. El CDE puede responder

preguntas sobre cada una de estas opciones, pero no puede brindar asesoramiento legal. Esto significa que el personal del CDE no puede decirle si un distrito escolar cumple o no con la ley IDEA o decirle cuál de estas tres opciones debe elegir. Si necesita información, defensa o asesoramiento legal, puede comunicarse con:

Centros de Información y Capacitación para Padres de Colorado

La ley IDEA requiere que cada estado tenga al menos un Centro de Información y Capacitación para Padres. Los Centros para Padres brindan a los padres, personas con discapacidades y familiares información sobre sus derechos de conformidad con la ley IDEA y otros recursos. En Colorado, los Centros para Padres incluyen:

Centro para Padres PEAK: Un Centro para Padres PEAK es una organización sin ánimo de lucro que trabaja cada día para garantizar que todas las personas con discapacidades estén plenamente incluidas en las escuelas de su barrio, en sus comunidades, en el empleo y en todos los ámbitos de la vida. PEAK ofrece distintos servicios gratuitos y de bajo costo a familias de niños con discapacidades y auto defensores en todo Colorado y otros estados. Puede [visitar el sitio web de PEAK](https://www.peakparent.org/) (https://www.peakparent.org/) para obtener más información o comunicarse con ellos al 719-531-9400.

Show and Tell Corporation: Show and Tell es una organización 501(c)(3) impulsada por padres fundada en 2019 y es la organización hermana de THRIVE Center, anteriormente conocida como Denver Metro Community Parent Resource Center. Show and Tell aboga por que las familias de niños con discapacidades desde el nacimiento hasta los veintiséis años y los jóvenes con discapacidades y necesidades especiales de atención médica alcancen sus metas y se desempeñen en su máximo potencial mientras se esfuerzan por ser miembros contribuyentes de su escuela y comunidades. El enfoque de Show and Tell es crear relaciones con familias BIPOC (negras, indígenas y de color) desatendidas y conectarlas con las herramientas que necesitan para ayudar a sus hijos a desarrollar habilidades esenciales para la vida. Puede [visitar el sitio web de Show and Tell](https://weshowandtell.org) (https://weshowandtell.org) para obtener más información o comunicarse con ellos al 303-632-6840.

El CDE también proporciona información sobre recursos para padres, incluidos los Centros de Información y Capacitación para Padres designados a nivel federal en su sitio web. [Puede acceder a una lista de recursos actuales para padres en el sitio web del CDE](https://www.cde.state.co.us/cdesped/spedparents) (https://www.cde.state.co.us/cdesped/spedparents).

Disability Law Colorado: Disability Law Colorado es el sistema de defensa y protección designado por el estado. Disability Law Colorado es una organización sin fines de lucro que brinda servicios para promover la independencia, el empoderamiento y la participación comunitaria de personas con discapacidades, incluida la representación legal directa, investigación, capacitación y educación, información y referencias, y análisis y defensa legislativos. Disability Law Colorado también ayuda a las personas a obtener servicios financiados por el estado y el gobierno federal, como educación especial. [Visite el sitio web de Disability Law Colorado](https://disabilitylawco.org/) (https://disabilitylawco.org/) para obtener más información o comuníquese con ellos al 1-800-288-1376 o 303-722-0300.

Mediación

La mediación brinda una oportunidad para que los padres y el personal de la escuela se reúnan y hablen sobre sus inquietudes o desacuerdos sobre educación especial con la ayuda de un mediador profesional. El mediador no toma partido y no trabaja ni actúa en nombre de los padres ni del distrito escolar. El mediador no puede decirle cómo resolver el desacuerdo sobre los servicios de educación especial de su hijo. Más bien, el mediador le ayuda a usted y al distrito escolar a discutir sus inquietudes y trabajar juntos para encontrar una solución.



La mediación es gratuita y se puede solicitar en cualquier momento

La mediación se puede solicitar en cualquier momento y los servicios de mediación no tienen ningún costo para usted ni para el distrito escolar. La mediación es voluntaria, por lo que tanto usted como el distrito escolar deben aceptar participar en el proceso. Si una de las partes no acepta la mediación, entonces no puede llevarse a cabo.

Si ambos aceptan participar, el CDE asignará un mediador que se comunicará con usted dentro de 1 a 2 días hábiles para programar la mediación. La mediación debe programarse de manera oportuna y llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente tanto para los padres como para el distrito. La mediación normalmente se programa dentro de los 30 días siguientes al día en que ambas partes acuerdan mediar.

El mediador:

- Es un mediador calificado, capacitado y experimentado con conocimientos de educación especial;
- Se asigna de forma rotativa;
- No toma partido ni trabaja para usted o el distrito escolar;
- No tiene permitido tomar decisiones. En cambio, el mediador le ayuda a usted y al distrito escolar a trabajar para encontrar una solución al desacuerdo;
- Trabaja con usted y el distrito escolar para desarrollar un acuerdo de conciliación por escrito;
- Mantiene la reunión de mediación encaminada y ayuda a que todos respeten el proceso y a los demás;
- Mantiene a todos enfocados en el estudiante y en sus necesidades; y
- No se le puede llamar a testificar en una queja estatal o en una audiencia de debido proceso.



¿Cómo solicito una mediación?

La mediación podrá solicitarse:

- A través del Coordinador de Resolución Alternativa de Disputas del Departamento de Educación de Colorado (CDE) por teléfono o correo electrónico. Para obtener información de contacto, visite la página web de Mediación del CDE (<https://www.cde.state.co.us/spedlaw/mediation>), o
- Enviando por fax o correo un formulario de solicitud de mediación completo (<http://www.cde.state.co.us/spedlaw/modelmediationrequestform>) que se encuentra en el sitio web de resolución de disputas del CDE.

Acuerdo firmado, escrito y confidencialidad

El mediador le ayudará a usted y al distrito escolar a poner su acuerdo por escrito. Para que sea ejecutable, este acuerdo escrito debe estar firmado tanto por usted como por el representante autorizado del distrito escolar. Si comparten la toma de decisiones educativas a través de una orden judicial, ambos padres deben estar disponibles para firmar el acuerdo. Este acuerdo escrito es un contrato vinculante. Es decir, tanto usted como el distrito escolar deben cumplir con los términos del acuerdo. Un acuerdo de mediación escrito y firmado se puede hacer cumplir en un tribunal estatal o federal. Su acuerdo escrito puede contener lenguaje adicional sobre cómo hacer cumplir el acuerdo. Las discusiones en la mediación son privadas y no pueden usarse como evidencia si se presenta una queja de debido proceso.

Participación de abogados en la Mediación

Si lo representa un abogado, puede invitarlo a asistir a la mediación. Si bien la mediación en sí es gratuita, usted es responsable del costo de la asistencia de su abogado. El distrito escolar también puede invitar a su abogado a asistir a la mediación. A diferencia de una reunión de resolución, el distrito escolar puede invitar a su abogado a asistir a la mediación incluso si usted no tiene un abogado. Debido a que la mediación es voluntaria, usted puede optar por no mediar si el distrito escolar incluye a su abogado en la mediación. Debe discutir cualquier inquietud que tenga con los participantes en la mediación con el mediador asignado.

Descripción general del proceso de mediación

Solicitud de mediación

Usted o el distrito escolar pueden solicitar una mediación al CDE en cualquier momento. La mediación también se puede solicitar en cualquier momento durante el proceso de queja estatal o después de solicitar una audiencia de debido proceso. Tanto usted como el distrito deben aceptar la mediación.

Programación de la mediación

El mediador es un tercero neutral. El mediador se comunicará con las partes dentro de 1 a 2 días hábiles, después de haber sido asignado, para comenzar el proceso de programar una reunión. El CDE paga el costo del mediador.

Reunión de mediación

Usted y el distrito escolar comparten sus inquietudes. El mediador ayuda a las partes a trabajar para encontrar soluciones aceptables y les ayuda a poner el acuerdo por escrito (acuerdo de conciliación). Generalmente, nada de lo que se diga durante la mediación se puede compartir fuera de la reunión ni utilizar en procedimientos legales futuros, a menos que se aplique una excepción.

Acuerdo escrito alcanzado

El acuerdo escrito es vinculante y debe ser firmado tanto por los padres como por el distrito escolar. Un acuerdo vinculante significa que ambas partes deben respetar el acuerdo y un tribunal puede hacerlo cumplir.

Acuerdo no alcanzado

Si no se llega a un acuerdo en la mediación, el estudiante sigue recibiendo los mismos servicios. Si está involucrado en una queja estatal, el Oficial de Quejas Estatales (SCO, por sus siglas en inglés) continuará con su investigación. Si está involucrado en una audiencia de debido proceso, las partes procederán con una audiencia ante un ALJ.

Presentar una queja estatal

También puede solicitar una investigación sobre sus inquietudes presentando una queja estatal por escrito ante el CDE. Una queja estatal es una declaración escrita y firmada que alega que una agencia pública (es decir, un distrito escolar, una junta de servicios educativos cooperativos [BOCES], un programa operado por el estado o el Departamento de Educación de Colorado [Colorado Department of Education, CDE]) no está siguiendo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA), la Ley de Educación para Niños Excepcionales (Exceptional Children's Educational Act, ECEA) o la Ley de Protección de Personas contra la Restricción y el Aislamiento (Protection of Individuals from Restraint and Seclusion Act, PPRA). Cualquier organización o individuo, incluido uno de otro estado, puede presentar una queja estatal por escrito. El proceso de queja ante el estado es menos contradictorio (o confrontativo) que una audiencia de debido proceso.



Se puede presentar una queja estatal ante el CDE en cualquier momento dentro de *un (1) año* posterior a la presunta infracción de educación especial. Las presuntas infracciones que ocurrieron más de un año después de la fecha de presentación de la queja no se investigarán ni resolverán.

¿Qué puede investigar el CDE a través del Proceso de Quejas Estatales?

El CDE puede investigar presuntas violaciones de cualquier requisito de la Parte B de la ley IDEA, como inquietudes relacionadas con la elegibilidad y los servicios de educación especial. El CDE también puede investigar inquietudes sobre restricciones o reclusión según la Ley de Protección de Personas contra la Restricción (PPRA, por sus siglas en inglés).

El CDE también puede investigar inquietudes de que un distrito escolar no haya completado las actividades ordenadas a través de una decisión de queja estatal o de debido proceso. Además, una persona a la que le preocupa que el CDE haya cometido una infracción sobre algún requisito de la Parte B de la ley IDEA puede presentar una queja estatal contra el CDE. Para obtener más información, [visite la página web de quejas estatales](http://www.cde.state.co.us/spedlaw/statecomplaint) (<http://www.cde.state.co.us/spedlaw/statecomplaint>).

El CDE no puede investigar presuntas infracciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o acusaciones sobre abuso, represalias, trato diferente o un entorno hostil basado en una discapacidad. Para estas cuestiones, póngase en contacto con la [Oficina de Derechos Civiles](https://www.hhs.gov/ocr/index.html) (<https://www.hhs.gov/ocr/index.html>).

¿Qué información debe incluir en una queja estatal?

Su queja debe incluir una descripción de las acciones o inacciones del distrito escolar que usted cree que infringieron los requisitos federales o estatales de educación especial según IDEA o ECEA. No es necesario que la queja incluya el nombre o la cita de una ley específica, pero debe describir el problema específico e incluir hechos que respalden por qué y cómo cree que el distrito escolar no está siguiendo el requisito de educación especial. El [formulario modelo de queja estatal del CDE](http://www.cde.state.co.us/spedlaw/modelstatecomplaintform) (<http://www.cde.state.co.us/spedlaw/modelstatecomplaintform>) proporciona ejemplos para ayudarle a proporcionar esta y otra información requerida. No es necesario que utilice este formulario; no obstante, debe proporcionar toda la información requerida. Debe conservar una copia de la queja que presente para sus propios registros.

Lista de verificación de elementos/información que debe incluir en una queja estatal

- Nombre e información de contacto de la persona que presenta la queja;
- Si las infracciones están relacionadas con un estudiante específico, el nombre y la dirección del menor involucrado y el nombre de la escuela a la que asiste el menor;
- Si el menor no tiene hogar, la información de contacto disponible del menor y el nombre de la escuela a la que asiste;
- Una o más alegaciones (problemas/inquietudes) de que la escuela no está siguiendo IDEA, ECEA o PPRA. Los problemas/inquietudes deben haber ocurrido hace no más de un año antes de la fecha en que el CDE reciba la denuncia.

- ❑ Hechos o una descripción de los eventos que respalden cada problema/inquietud;
- ❑ Propuesta de resolución del problema o la solución que solicita para resolver sus inquietudes (en la medida en que la persona que presenta la queja la conozca y esté a su disposición); y
- ❑ Firma de la persona que presenta la queja.



Puede proporcionar documentación adicional (como IEP, avisos previos por escrito o correos electrónicos) junto con su queja estatal; sin embargo, esta documentación no es obligatoria, y el CDE no la considerará para determinar si acepta la queja para su investigación. Los IEP, los avisos previos por escrito, los correos electrónicos, etc., solo serán revisados por el CDE después de que se acepte una queja estatal para su investigación.

¿Cómo se presenta una queja estatal?

Si desea presentar una queja estatal sobre los servicios de educación especial para su hijo, debe:

- ❑ Asegurarse de que su queja contenga toda la información descrita en la lista de verificación anterior.
- ❑ Envíe su queja a:
 - State Complaints Officer (Funcionario de quejas estatales)
 - Colorado Department of Education, Exceptional Student Services Unit (Departamento de Educación de Colorado, Unidad de Servicios Estudiantiles Excepcionales)
 - 201 E. Colfax Ave., Room 402
 - Denver, CO 80203
- ❑ If you are filing a Complaint against a public agency you must also send a copy of your complaint to the Special Education Director.

Puede imprimir y completar el [formulario de queja estatal](https://www.cde.state.co.us/spedlaw/statecomplaint) (<https://www.cde.state.co.us/spedlaw/statecomplaint>) que se encuentra en el sitio web del CDE, pero no está obligado a utilizar el

La presentación de una queja estatal no tiene cargos ni tarifas asociados.

Procedimiento de queja estatal

Cuando el CDE reciba una queja estatal debidamente presentada, se asignará un Oficial de Quejas Estatales (SCO) para investigar las supuestas infracciones de los requisitos de educación especial. El SCO debe completar la investigación y proporcionar una decisión por escrito para resolver la queja dentro de los 60 días calendario. Como parte del proceso de queja estatal, el SCO:

- Le informará a usted y al distrito escolar por escrito sobre las acusaciones que se investigarán;
- Ofrecerá la mediación tanto a usted como al distrito escolar como una forma alternativa de resolver la queja;
- Solicitará más información, si es necesaria, para conocer las acusaciones y resolverlas;
- Revisará documentos e información adicionales proporcionados por usted y el distrito escolar, realizará entrevistas y visitará la escuela de su hijo, si es necesario;
- Ofrecerá al distrito escolar la oportunidad de responder a su queja y ofrecerá una resolución; y
- Le ofrecerá la oportunidad de responder al distrito escolar y proporcionar información adicional.

El SCO solicitará información tanto a usted como al distrito escolar porque el CDE es responsable de determinar si el distrito escolar infringió la ley. Esto es diferente de una queja de debido proceso, donde la parte que presentó la queja tiene la carga de la prueba.

Después de concluir una investigación, el SCO proporcionará una decisión por escrito mediante la cual abordará cada acusación aceptada para la investigación para determinar si ha ocurrido una infracción. Usted debe recibir esta decisión no más de 60 días calendario a partir de la fecha en que se presentó la queja estatal. La decisión incluirá determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y los motivos de la decisión final.

Extensión de plazos

El CDE podrá tener más de 60 días para resolver la queja y emitir una decisión si hay una extensión. Sólo podrá realizarse una ampliación del plazo de 60 días cuando:

- Usted y el distrito escolar lo acepten para que ambos puedan intentar resolver el problema mediante la mediación o algún otro medio alternativo de resolución de disputas; o
- Existan circunstancias excepcionales (determinadas por el SCO caso por caso).



Presentación inadecuada

Si el SCO determina que usted no ha presentado correctamente una queja estatal porque no incluyó toda la información necesaria, o si el CDE no tiene autoridad para investigar la queja, el SCO le enviará una carta que explique: por qué el SCO no avanza en la investigación de su queja, el motivo de esta decisión y cualquier información que deba incluir en una nueva queja, si corresponde. Si ha incluido problemas en su queja que el CDE no tiene autoridad para resolver, lo derivará a recursos para abordar estos problemas, según corresponda.

Volver a presentar la queja

Si vuelve a presentar la queja con nueva información, asegúrese de que el CDE y el distrito escolar la reciban dentro de un año de cuando ocurrió la situación que le preocupa.

Si tiene información adicional o inquietudes que no incluyó en su queja inicial, también puede presentar una queja enmendada. Puede presentar una queja enmendada incluso si el CDE ya ha abierto una investigación sobre su queja inicial. Si presenta la queja enmendada poco después de que se haya abierto la investigación, es posible que el SCO pueda incluir sus inquietudes adicionales en la misma investigación. Si ha pasado demasiado tiempo, el SCO puede abrir una nueva investigación para abordar sus inquietudes adicionales.

Suspensión

Suspensión se refiere a poner en suspenso los asuntos de una queja estatal. Si usted y el distrito escolar están involucrados en una audiencia de debido proceso, y usted o el distrito también presentan una queja estatal sobre los mismos temas, el SCO pondrá la queja estatal en suspenso (suspensión). Esto significa que el CDE esperará hasta que finalice el debido proceso para resolver su queja estatal. Esto también ocurrirá si usted está involucrado en una queja estatal y usted o el distrito presentan una queja de debido proceso sobre los mismos temas. Si retira su solicitud de audiencia de debido proceso, el CDE dejará la queja estatal en suspensión y procederá con la investigación de su queja. Si la queja de debido proceso incluye cuestiones/inquietudes que el juez de derecho administrativo (ALJ) no tendría la autoridad para decidir, la investigación de la queja estatal procederá según esas cuestiones.

Si se realiza una audiencia de debido proceso y el juez de derecho administrativo (ALJ) toma una decisión, entonces el CDE dejará la queja estatal en suspensión para resolverla solo si quedan cuestiones en su queja que no se decidieron durante el proceso de audiencia.

Si una cuestión planteada en una queja estatal se decidió previamente en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes (usted y el distrito escolar), la decisión de la audiencia de debido proceso es vinculante (definitiva) sobre ese asunto y el CDE debe informarle que la decisión es vinculante.

Medida correctiva

Si el SCO determina que el distrito escolar violó los requisitos de educación especial, la decisión de la queja estatal debe incluir las actividades requeridas para que el distrito escolar corrija las infracciones (medida correctiva). Esto puede incluir capacitación y desarrollo profesional, cambios en políticas, procedimientos y prácticas, u otras actividades para lograr el cumplimiento de los requisitos de educación especial. En los casos en los que se determine que un distrito escolar no proporcionó los servicios adecuados, el SCO debe abordar no solo el caso del menor individual o el grupo de menores sino también la futura prestación de servicios para todos los estudiantes elegibles según la ley IDEA en el distrito. Esto puede incluir servicios compensatorios, evaluación adicional y/o una reunión del IEP sobre su hijo, así como soluciones apropiadas para otros menores, como una revisión de registro.

Procedimiento de queja estatal Pasos clave

Presentar una queja

- La queja se presenta dentro de un (1) año de la supuesta infracción (problema/inquietud).
- Los padres proporcionan el original al Departamento de Educación de Colorado y una copia al distrito escolar.
- La queja alega infracciones de los requisitos de educación especial con hechos que lo respaldan.

El Funcionario de Quejas Estatales (SCO) del CDE revisa la queja

- El SCO envía una carta de reconocimiento a la persona que presentó la queja y al distrito escolar.

O BIEN

- El SCO envía una carta de insuficiencia si la queja no está debidamente presentada, o si el CDE no tiene la autoridad para resolverla.

Investigación y resolución

- El SCO revisa todos los documentos y solicita documentación/información adicional según sea necesario.
- El SCO entrevista a las personas apropiadas, según sea necesario.

El SCO emite una decisión para los padres y el distrito escolar

- El SCO toma determinaciones sobre cada acusación y si existe una infracción de educación especial.
- Si el SCO encuentra una o más infracciones, aplica acciones correctivas para cada requisito de educación especial que el distrito violó.

Apelación de una decisión de queja estatal

La Decisión del funcionario de quejas estatales es definitiva y no está sujeta a apelación. Sin embargo, una parte aún puede presentar una decisión de debido proceso sobre las mismas inquietudes que se investigaron en la queja estatal si la parte tiene derecho a presentar una queja de debido proceso sobre sus inquietudes. Por ejemplo, una queja de debido proceso solo puede ser presentada por un padre o un distrito escolar en relación con la identificación, evaluación, disposición de FAPE, colocación o disciplina de un estudiante. Una parte no puede presentar una queja de debido proceso relacionada con las calificaciones del personal, el uso de restricciones o el acceso a registros.

Si un distrito escolar presenta una queja de debido proceso sobre las mismas cuestiones sobre las cuales un padre recibió una decisión de queja estatal a su favor, el padre puede comunicarse con [Transformative Justice Project](https://tjpcolorado.org/our-programs) (<https://tjpcolorado.org/our-programs>) para recibir asistencia de un abogado que los represente en la audiencia de debido proceso. Transformative Justice Project mantendrá una lista de abogados calificados y los asignará en forma rotativa. La representación se proporcionará sin costo alguno para los padres calificados.



Queja de debido proceso

También puede resolver inquietudes/problemas sobre los servicios de educación especial de su hijo mediante la presentación de una queja de debido proceso para solicitar una audiencia. Se presenta una queja de debido proceso ante el CDE contra una agencia pública (es decir, distrito escolar, junta de servicios cooperativos [BOCES], programa operado por el estado o agencia de educación estatal [en este caso, el Departamento de Educación de Colorado]). Un distrito escolar también puede presentar una queja de debido proceso contra un padre en situaciones limitadas.



Razones para presentar una queja

Se puede presentar una queja de debido proceso por inquietudes/problemas que involucren las siguientes áreas de la educación especial de su hijo:

- Identificación;
- Evaluación;
- Colocación educativa; o
- La provisión de educación pública apropiada y gratuita (FAPE).

La queja de debido proceso debe alegar que se infringieron los requisitos de educación especial federales (IDEA) o estatales (ECEA) y debe presentarse dentro de *los dos años* posteriores a la fecha en que el demandante (padre o agencia de educación pública que presenta la queja) supo o debería haber sabido sobre la supuesta infracción de educación especial en cuestión. La audiencia de debido proceso es un procedimiento formal en el que la Oficina de Tribunales Administrativos (OAC, por sus siglas en inglés) asigna a un juez de derecho administrativo (ALJ) para llevar a cabo una audiencia y resolver la queja de debido proceso.

¿Qué información debe incluirse en una queja de debido proceso?

El CDE proporciona un formulario [que se puede utilizar para solicitar una audiencia de debido proceso](http://www.cde.state.co.us/spedlaw/modeldueprocesscomplaintform) (<http://www.cde.state.co.us/spedlaw/modeldueprocesscomplaintform>). El formulario no es obligatorio, no obstante, usted (o la agencia pública que presenta la queja) debe incluir esta información requerida al presentar una queja de debido proceso:

- Nombre y dirección de residencia del estudiante;
- El nombre de la escuela a la que asiste su hijo;
- El nombre del padre, dirección e información de contacto;
- Una descripción del problema específico que afecta a su hijo, así como datos sobre el problema; y
- Ideas propuestas o sugerencias para resolver el problema (en la medida en que usted lo conozca).



La queja de debido proceso debe contener la misma información detallada que una queja estatal (consulte la página 15); sin embargo, no se requiere una firma original. Se debe enviar una queja de debido proceso tanto al CDE como al distrito escolar. También debe conservar una copia de la queja que presente para sus propios registros.

El distrito escolar debe informarle sobre cualquier recurso legal gratuito o de bajo costo cuando usted (o el distrito escolar) presente una queja de debido proceso.

¿Cómo se presenta una queja de debido proceso?

- Asegúrese de que su queja contenga toda la información descrita en la lista de verificación anterior.
- Envíe su queja al director de educación especial de la agencia pública contra la que hará su presentación. Puede entregarse al distrito escolar en persona, por correo, fax o correo electrónico.
- Envíe una copia de su queja al CDE por correo, fax o entréguela en persona (el CDE actualmente no acepta quejas por correo electrónico).

Dispute Resolution Office (Oficina de resolución de disputas)

Colorado Department of Education, Exceptional Student Services Unit (Departamento de Educación de Colorado, Unidad de Servicios Estudiantiles Excepcionales)

201 E. Colfax Ave., Room 402

Denver, CO 80203

Fax: 303-866-6767

Puede imprimir y completar el [formulario de queja de debido proceso](http://www.cde.state.co.us/spedlaw/dueprocess) (<http://www.cde.state.co.us/spedlaw/dueprocess>) que se encuentra en el sitio web del CDE, pero no está obligado a utilizar el formulario.

Plazos y proceso del debido proceso

Respuesta a la queja

Si presenta una queja de debido proceso, el distrito escolar debe responder a su queja dentro de los 10 días calendario posteriores a su recepción. El distrito escolar debe enviarle esta respuesta a menos que ya le haya enviado un aviso previo por escrito sobre el tema de su queja.

La respuesta del distrito debe incluir:

- Una explicación de por qué el distrito tomó la medida o se negó a tomar la medida que usted planteó en su queja;

- Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró para su hijo y las razones por las que rechazó esas opciones;
- Una descripción de cada evaluación, registro, valoración o informe que el distrito utilizó para tomar la decisión de tomar o rechazar una medida; y
- Descripción de otros factores que hayan influido en la decisión del distrito de aplicar o rechazar una medida.

El distrito escolar debe brindarle información sobre ayuda legal gratuita o de bajo costo y otros servicios relevantes que podría recibir.

En circunstancias limitadas, un distrito escolar puede presentar una queja contra usted como padre. Por ejemplo, un distrito escolar puede optar por presentar una queja de debido proceso en respuesta a su solicitud de una evaluación educativa independiente.

Si se presenta una queja de debido proceso en su contra como padre, debe responder a la queja dentro de los 10 días calendario. Su respuesta debe abordar específicamente las cuestiones planteadas en la queja de debido proceso. En esta situación, no se requiere que el distrito escolar lleve a cabo una reunión de resolución.

Si un distrito escolar presenta una queja de debido proceso sobre las mismas cuestiones sobre las cuales usted recibió una decisión de queja estatal a su favor, puede comunicarse con [Transformative Justice Project](https://tjpcolorado.org/our-programs) (<https://tjpcolorado.org/our-programs>) para recibir asistencia de un abogado que lo represente en la audiencia de debido proceso. TJP mantiene una lista de abogados calificados y los asignará en forma rotativa. La representación se proporcionará sin costo alguno para los padres calificados.

Puede encontrar información de contacto de [Transformative Justice Project](https://tjpcolorado.org/our-programs) (<https://tjpcolorado.org/our-programs>) en el sitio web de Resolución de Disputas y en el Apéndice B.



Suficiencia de una queja de debido proceso

La queja de debido proceso se considerará suficiente (es decir que se presentó correctamente e incluyó toda la información requerida) *a menos que* la otra parte notifique tanto al ALJ como a la parte que presentó la queja que no cumple con los requisitos de presentación. La parte que cuestione la suficiencia de una queja de debido proceso debe hacerlo por escrito dentro de los 15 días calendario posteriores a su recepción.

El ALJ tiene 5 días calendario desde que se recibió el aviso de insuficiencia para decidir si su queja de debido proceso cumple con los requisitos de la queja de debido proceso. El ALJ también debe notificar inmediatamente por escrito a usted y al distrito escolar su decisión sobre la suficiencia.

Queja enmendada

Si el ALJ decide que su queja de debido proceso es insuficiente, usted tiene la opción de:

- Volver a presentar una nueva queja de debido proceso que incluya la información requerida, o
- Enmendar (actualizar o realizar cambios) la queja de debido proceso original.



Una queja enmendada sólo podrá presentarse bajo una de estas circunstancias:

- Si la otra parte acepta la queja de debido proceso enmendada, por escrito, y se le da la oportunidad de resolver la queja a través de una reunión de resolución (la reunión de resolución se describe a continuación); o
- Si solicita presentar una queja enmendada ante el ALJ. El ALJ puede otorgar dicho permiso hasta 5 días antes de que comience la audiencia de debido proceso, como máximo.

Si modifica adecuadamente su queja de debido proceso, comienza un nuevo período de resolución de 30 días.

Enmendar su queja no cambia la fecha en que se presentó originalmente, por lo que la queja puede incluir cualquier problema que usted conocía o debería haber conocido en los dos años anteriores a presentar su queja. Si vuelve a presentar una nueva queja de debido proceso, eso cambia la fecha en que se presentó su queja. Una queja que se vuelve a presentar solo puede incluir problemas o inquietudes que usted conocía o debería haber conocido en los dos años anteriores a la nueva presentación.

Reunión de resolución de debido proceso

Periodo de resolución

El período de resolución brinda tiempo y la oportunidad para resolver sus inquietudes antes de que se programe una audiencia. El período de resolución ocurre durante los 30 días iniciales posteriores a la fecha en que se presentó la queja de debido proceso (o desde la fecha en que la queja fue enmendada adecuadamente). Si presenta una queja de debido proceso pero luego no participa en el proceso de resolución, esto retrasará la audiencia.

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción cuando haya pasado el período de resolución de 30 días, la audiencia de debido proceso puede continuar, a menos que usted y el distrito hayan acordado una mediación que dure más de 30 días. El período de resolución podría finalizar antes de tiempo si usted y el distrito acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo. Una vez que finalice el período de resolución, el ALJ tiene 45 días calendario para realizar una audiencia y emitir una decisión por escrito.

Reunión de resolución

El distrito escolar debe programar y celebrar una reunión de resolución dentro de los primeros 15 días calendario después de recibir la queja de debido proceso. Si el distrito escolar no celebra la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario o no participa en la reunión de resolución, usted puede solicitar al ALJ que comience el plazo de audiencia de debido proceso de 45 días. El distrito escolar no está obligado a programar una reunión de resolución si es la parte que presentó la queja de debido proceso.



El propósito de la reunión de resolución es brindarle la oportunidad de discutir los problemas que describió en su queja y que el distrito escolar tenga la oportunidad de trabajar con usted para lograr una resolución. El distrito escolar es responsable de programar la reunión de resolución, pero usted debe participar. Si se niega a participar en la reunión de resolución, el distrito escolar puede pedirle al ALJ que desestime su queja de debido proceso al final del período de 30 días, siempre y cuando haya intentado razonablemente que usted participe y haya documentado sus intentos de hacerlo.

Esta reunión es un paso requerido en el proceso de resolución a menos que usted y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución, o usted y el distrito escolar acuerden utilizar la mediación en lugar de la reunión de resolución. Usted y el distrito escolar pueden mediar después del período de resolución de 30 días si ambos aceptan hacerlo. La [página 12](#) proporciona información sobre la mediación.

Participantes de la reunión de resolución

Usted y el distrito escolar deciden qué miembros del equipo del IEP deben asistir a la reunión de resolución. Los participantes seleccionados deben tener conocimientos específicos sobre las inquietudes descritas en la queja. Esta reunión debe incluir a un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones por el distrito, como el Director de Educación Especial. El distrito escolar no puede traer un abogado a la reunión de resolución a menos que usted elija traer un abogado.

Acuerdo de conciliación por escrito

Si los problemas de la queja se resuelven en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar deben escribir su acuerdo (acuerdo de conciliación). Este acuerdo escrito debe ser firmado tanto por usted como por el representante del distrito escolar. Un acuerdo escrito firmado en una reunión de resolución es legalmente vinculante y ejecutable ante el tribunal estatal o de distrito de los EE. UU. Legalmente vinculante significa que si usted o el distrito escolar no cumplen con el acuerdo, un tribunal puede exigirle a usted o al distrito que lo hagan.

Tiene 3 días hábiles a partir de la fecha de firma del acuerdo de conciliación para cambiar de opinión (anular el acuerdo). Si cambia de opinión, debe informar al distrito escolar por escrito que desea anular el acuerdo de conciliación.

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo sobre la queja de debido proceso antes de la audiencia, la queja se cerrará y no se llevará a cabo ninguna audiencia de debido proceso.

El proceso de audiencia

Se debe programar y llevar a cabo una audiencia de debido proceso en un lugar y horario que sean razonablemente convenientes para usted y el distrito escolar. El ALJ se comunicará con usted y con el distrito escolar al mismo tiempo siempre que sea necesaria la comunicación durante el proceso de audiencia. En otras palabras, todo contacto entre el ALJ, usted y el distrito escolar debe ocurrir en simultáneo y no por separado. El ALJ no puede hablar con el distrito escolar sin usted, pero usted tampoco puede hablar con el ALJ sin el distrito escolar.



El plazo de audiencia de debido proceso de 45 días comienza después de que finaliza el período de resolución de 30 días o después de uno de estos eventos:

- Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar (no celebrar) la reunión de resolución; o
- Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo una vez que comiencen a discutir los problemas en una reunión de resolución o de mediación; o
- Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito ir más allá del período de resolución de 30 días para que pueda continuar con la mediación, y luego usted o el distrito escolar se retiran del proceso de mediación.

El ALJ puede acordar conceder una extensión (dar más tiempo) a solicitud de una de las partes dentro del plazo de audiencia de 45 días. Si se lleva a cabo una audiencia, el ALJ debe emitir una decisión y se le enviará una copia por correo certificado a usted, al distrito escolar y al CDE.

Juez de Derecho Administrativo (ALJ)

Cuando las partes no pueden resolver una queja de debido proceso, un juez administrativo de la Oficina de Tribunales Administrativos llevará a cabo una audiencia formal.

El ALJ no es empleado del CDE ni del distrito escolar involucrado en la educación del estudiante y no puede tener un interés personal o profesional que favorezca a una de las partes sobre la otra. El ALJ tiene conocimiento de los requisitos de educación especial, incluida la ley IDEA, las leyes y regulaciones federales y estatales, y cómo los tribunales interpretan (determinan el significado de) los casos de educación especial. El ALJ llevará a cabo una audiencia y tomará una decisión de acuerdo con la práctica legal estándar. Si presenta una queja de debido proceso, será responsable de proporcionar y compartir evidencia para demostrar que el distrito escolar infringió la ley IDEA.

El CDE mantiene una lista de los ALJ actuales y sus calificaciones.

Derechos de audiencia

En una audiencia de debido proceso, usted tiene derecho a:

- Contar con la presencia de su hijo, quien es el sujeto de la audiencia;
- Solicitar que la audiencia sea abierta al público;
- Que su abogado o personas con conocimientos especiales sobre niños con discapacidad estén con usted y le asesoren;
- Presentar evidencia (pruebas), confrontar e interrogar (preguntar) a los testigos y exigir la asistencia de los testigos (nota: la audiencia abordará solo las cuestiones que usted planteó en su queja de debido proceso, a menos que el distrito escolar acepte permitirle plantear nuevas cuestiones);
- Impedir que se presente cualquier prueba que no le hayan mostrado al menos cinco días hábiles antes de la audiencia; y
- Recibir una transcripción (registro escrito palabra por palabra) de la audiencia y la decisión del juez administrativo sin costo alguno.

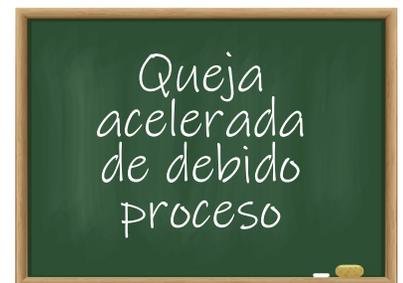
Si está acompañado por defensores que no son abogados

Si está acompañado por algún defensor que no sea abogado, estas personas no tienen derecho a recibir honorarios de abogados (ni honorarios por sus servicios) del distrito escolar. El defensor no puede ejercer la abogacía en la audiencia y su participación puede verse limitada durante el procedimiento.

Quejas aceleradas de debido proceso y plazos

Una audiencia acelerada de debido proceso es una audiencia con plazos más rápidos y una resolución más rápida para ciertas disputas limitadas de educación especial. Una audiencia de debido proceso siempre se acelerará en estas situaciones:

- No está de acuerdo con la decisión de un distrito escolar sobre la colocación educativa (programa o servicios) de su hijo, y esto fue el resultado de que la escuela disciplinara (removiera/suspendiera/expulsara) a su hijo; o
- No está de acuerdo con los resultados de una determinación de manifestación; o
- El distrito escolar cree que es muy probable que la ubicación educativa actual de su hijo (programa o servicios) resulte en lesiones para su hijo o para otras personas.



El plazo acelerado de quejas de debido proceso incluye un período de resolución de 15 días calendario y un cronograma de audiencia de 20 días escolares. El distrito escolar debe programar una reunión de resolución dentro de los siete días calendario posteriores a la recepción de una queja de debido proceso. Una vez finalizada una audiencia acelerada de debido proceso, el ALJ tiene 10 días escolares para redactar una decisión final y entregársela a usted y al distrito escolar. No se permitirán extensiones de los plazos durante una queja de debido proceso acelerado. Consulte la sección Disciplina (página 29) para obtener más información sobre estos procedimientos.

Situación del niño durante el debido proceso

Su hijo debe permanecer (lo que se conoce como "quedarse") en la colocación educativa actual mientras se procesa una queja de debido proceso. La colocación educativa actual de su hijo es la descrita en el IEP implementado más recientemente. Por ejemplo, si no está de acuerdo y solicita el debido proceso después de que el distrito escolar propone reducir el tiempo de su hijo en educación general del 85 % del tiempo al 50 %, su hijo debe permanecer en su colocación anterior (educación general el 85 % del tiempo) hasta que se resuelva la queja.

Sin embargo, usted y el distrito escolar pueden acordar que la ubicación educativa de su hijo debe cambiar mientras la queja de debido proceso está en curso. En el ejemplo anterior, podría aceptar cambiar algunos de los servicios de su hijo, si hay áreas en las que está de acuerdo.

No es necesario que solicite "quedarse en el lugar" porque esto sucede automáticamente cuando presenta una queja de debido proceso. El propósito de la disposición de permanencia es garantizar que el programa educativo de su hijo no se vea interrumpido mientras se resuelve la disputa. La disposición de permanencia solo se aplica si usted presenta una queja de debido proceso. La permanencia en el lugar no está disponible para mediación o quejas estatales.

A continuación se muestran ejemplos que describen la ubicación actual en distintas circunstancias:

- Si su hijo ha sido colocado en un entorno educativo alternativo provisional (IAES, un entorno de aprendizaje temporal fuera de la escuela) debido a medidas disciplinarias por parte del distrito escolar, permanecerá en ese entorno alternativo hasta que el ALJ tome una decisión o hasta que la disciplina por parte del distrito escolar para su hijo termine, lo que ocurra primero.
- Si la queja de debido proceso involucra la admisión al distrito, su hijo, con su permiso, debe ser ubicado en el distrito escolar hasta que se complete el debido proceso.
- Si su queja involucra el inicio de los servicios bajo la Parte B (de 3 a 21 años) y su hijo ha cumplido 3 años, el distrito escolar no está obligado a proporcionar los servicios de intervención temprana que su hijo estaba recibiendo bajo la Parte C (desde el nacimiento hasta los 2 años).
- Si se determina que su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial y usted da su consentimiento para la prestación inicial de servicios, pero usted y el distrito escolar no están de acuerdo sobre el contenido de un IEP inicial, entonces el distrito escolar debe proporcionar aquellos servicios que no están en disputa, es decir, cualquier servicio que todos estén de acuerdo en que su hijo necesita.

Si el ALJ en una audiencia de debido proceso coincide con los padres del niño en que un cambio de colocación es apropiado, la colocación debe tratarse como un acuerdo entre el Estado y los padres para determinar la colocación educativa actual del niño durante cualquier apelación posterior de la decisión del debido proceso.



Apelar una decisión

Apelar ante un tribunal federal o estatal

La decisión del ALJ es definitiva a menos que se apele ante un tribunal federal o estatal. La parte agraviada (que no prevalece ni gana) en la decisión del ALJ tiene derecho a presentar una demanda en un tribunal de distrito federal dentro de los 90 días a partir de la fecha de la decisión del ALJ. El tribunal revisará los registros, escuchará más pruebas a petición de las partes y luego tomará una decisión final basada en los registros y las pruebas presentadas. Usted debe pagar los costos judiciales de una apelación que presente ante el tribunal, pero puede tener derecho a honorarios judiciales y honorarios de abogado a discreción del tribunal si prevalece (gana).

Honorarios de abogado

Puede optar por contratar a un abogado en cualquier momento para que lo represente en el debido proceso (o en los procedimientos de apelación de una decisión del debido proceso), pero debe pagar sus propios costos legales. Si decide contratar a un abogado y prevalece (se falla a su favor) en cualquier acción o procedimiento relacionado con su audiencia de debido proceso (convirtiéndolo en la parte prevaleciente), el tribunal puede ordenar al distrito escolar que le pague honorarios razonables de abogado.

Si prevalece el distrito

Si prevalece (gana) el distrito escolar, en circunstancias limitadas, el tribunal puede ordenarle que pague los honorarios razonables del abogado del distrito escolar. El tribunal puede ordenarle a usted o a su abogado que paguen los honorarios del abogado de su distrito escolar si prevalece y el tribunal decide cualquiera de las siguientes opciones:

- La acción fue frívola (destinada a acosar, retrasar o avergonzar al distrito escolar), irrazonable o sin fundamento;
- Continuó iniciando acciones legales después de que la acción se volvió claramente frívola, irrazonable o sin fundamento; o
- La acción legal se inició con un propósito inapropiado, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo de los honorarios legales.

Si el tribunal ordena que se le paguen honorarios legales a usted o al distrito

Si el tribunal ordena que se le paguen honorarios legales a usted o al distrito, el tribunal decidirá el monto que sea razonable. Los honorarios de los abogados deben basarse en las tarifas típicas de la comunidad donde se inició la acción o procedimiento y en el tipo y calidad de los servicios prestados. Existen ciertos límites a la capacidad del tribunal para otorgar honorarios de abogados. Un tribunal **no puede** otorgar honorarios de abogados en estos casos:

- Cuando el distrito hace una oferta por escrito para resolver la disputa dentro de los 10 días posteriores al procedimiento, usted no acepta la oferta y el fallo en el caso es menos favorable para usted que lo que el distrito escolar ofreció como acuerdo propuesto;
 - ◊ Sin embargo, un tribunal puede otorgarle honorarios si usted prevalece en la acción y el tribunal decide que usted estaba sustancialmente justificado (tenía una buena razón) para no aceptar la oferta de conciliación del distrito;
- Para la participación de su abogado en una reunión del IEP, a menos que esa reunión sea convocada como resultado de una audiencia administrativa o una acción judicial; o
- Para la participación de su abogado en una reunión de resolución.

Reducir los honorarios de los abogados

El tribunal también puede reducir la concesión de honorarios de abogado si ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:

- Durante el curso del procedimiento, usted o su abogado retrasaron injustificadamente la resolución final de la disputa;
- El monto de los honorarios de su abogado es irrazonablemente más alto que la tarifa por hora predominante en la comunidad para servicios similares prestados por abogados con habilidades, reputación y experiencia razonablemente comparables;
- El tiempo invertido y los servicios legales que recibió fueron excesivos (más de lo necesario) dada la naturaleza de la acción o procedimiento; o
- Su abogado no proporcionó información adecuada al distrito escolar en su aviso de queja.



Nada de lo anterior se aplica si el tribunal determina que el estado o el distrito escolar retrasó injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento o de otra manera infringió las previsiones procesales de la ley IDEA.

Colocación unilateral de niños con discapacidad por parte de los padres en una escuela privada con subvención pública

Proceso de determinación de reembolso

Si elige colocar a su hijo en una escuela privada, su distrito escolar no tiene que pagar el costo de la educación o la educación especial y los servicios relacionados en la escuela privada, siempre y cuando le haya ofrecido a su hijo una educación pública adecuada y gratuita (FAPE). Si cree que el distrito escolar no le proporcionó FAPE a su hijo, tiene la opción de presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia ante un ALJ quien emitirá una decisión sobre si el distrito escolar ofreció FAPE a su hijo (consulte información sobre el debido proceso en las páginas 18 a 24). Si el ALJ determina que el distrito escolar no proporcionó FAPE, el ALJ puede decidir que usted tiene derecho a que se le reembolse (devuelva el dinero) el costo de inscribir a su hijo en una escuela privada.

Reducción o pérdida del reembolso

El monto que el distrito escolar puede tener que reembolsarle puede reducirse o usted puede perder el reembolso por completo, si ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:

- En la reunión del IEP que tuvo lugar antes de que retirara a su hijo de la escuela, usted no le dijo a la escuela que no iba a aceptar la ubicación educativa propuesta por el equipo del IEP ni les habló de sus inquietudes y que planeaba inscribir a su hijo en una escuela privada; o
- No le informó a la escuela por escrito al menos 10 días hábiles antes de retirar a su hijo del distrito escolar que no aceptaba el IEP y que planeaba inscribir a su hijo en una escuela privada. Estos 10 días hábiles incluyen los días festivos que caen entre semana; o
- Antes de retirar a su hijo de la escuela, el distrito escolar le notificó previamente por escrito que planeaba evaluar a su hijo y usted no lo puso a disposición para la evaluación; o
- Un tribunal determina que usted actuó de manera irrazonable.

Protección del reembolso

El reembolso (el monto que se le debe devolver) no se puede reducir ni se le puede negar la compensación si:

- El distrito escolar le impidió dar aviso;
- El distrito escolar no le dijo que debía avisar; o
- Proporcionar el aviso podría resultar en daño físico a su hijo.

Además, un tribunal o un juez administrativo puede

determinar que el costo del reembolso no se le puede reducir ni negar por no proporcionar este aviso si:

- No puede leer ni escribir en inglés; o
- Proporcionar el aviso podría provocar un daño emocional grave a su hijo.



D. Su derecho a objetar decisiones relacionadas con la disciplina

Procedimientos disciplinarios para niños con discapacidades

En algunos casos, es posible que su distrito escolar tenga que continuar brindando servicios de educación especial a su hijo con una discapacidad, incluso después de que el distrito haya suspendido, expulsado o de otro modo retirado a su hijo de su ubicación educativa actual. El IEP de su hijo describe su ubicación educativa actual.

Colocación educativa y alternativas

Si retiran a su hijo de su ubicación educativa actual por infringir las reglas del distrito escolar durante menos de 10 días escolares consecutivos, el distrito escolar no tiene que brindar servicios de educación especial a su hijo durante ese retiro a menos que brinde servicios a todos los estudiantes en esta situación. Si retiran a su hijo de la escuela *por más de 10 días escolares*, la escuela debe continuar brindándole servicios de educación especial, incluso si es en otro entorno educativo (por ejemplo, otro salón de clases, edificio o en casa).

Si el distrito escolar retira a su hijo de su colocación actual durante más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar, se considera un cambio de ubicación educativa de su hijo.

Si el distrito escolar ha retirado a su hijo de su ubicación educativa actual en ocasiones separadas (una serie de retiros) que suman más de 10 días en un año escolar, el distrito escolar debe determinar si esos retiros juntos constituyen un cambio de la ubicación educativa de su hijo. Al tomar esta determinación, el distrito debe considerar los siguientes factores:

- Duración de cada ocasión en que se retiró a su hijo;
- Cantidad total de tiempo que su hijo estuvo retirado;
- Qué tan juntos sucedieron los retiros; y
- Similitud del comportamiento de su hijo con el comportamiento en incidentes anteriores por los cuales su hijo fue retirado.

Tenga en cuenta que:
Su hijo está sujeto a las mismas reglas y disciplina que cualquier estudiante de la escuela y continuará recibiendo los servicios descritos en el IEP, pero tal vez en una ubicación diferente.

Cuando se cambia la ubicación educativa de un niño porque el niño no siguió las reglas escolares, el distrito escolar, los padres y los miembros apropiados del equipo del IEP deben participar en una reunión de revisión de la determinación de la manifestación. El propósito de la revisión de la determinación de manifestación es determinar si el comportamiento del niño fue causado por su discapacidad o por la falta de implementación del IEP.



Determinación de manifestación

Antes de cambiar la ubicación educativa de su hijo por razones disciplinarias, el distrito escolar debe tomar ciertas medidas para asegurarse de que su hijo no sea penalizado por acciones causadas por su discapacidad y determinar si su hijo necesita evaluación de comportamiento y apoyo adicionales para participar en la escuela.

Un paso es celebrar una reunión de revisión de la determinación de manifestación (MDR, por sus siglas en inglés). Esta es una reunión para determinar si el comportamiento de su hijo fue causado o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo o fue causado por una falta de implementación del IEP de su hijo. El equipo del IEP debe celebrar esta reunión dentro de los 10 días escolares posteriores a cualquier decisión de cambiar su ubicación educativa a través del código de conducta estudiantil.

Tenga en cuenta que: Su hijo está sujeto a las mismas reglas y disciplina que cualquier estudiante de la escuela y continuará recibiendo los servicios descritos en el IEP, pero tal vez en una ubicación diferente.

La reunión de revisión de la determinación de manifestación (MDR)

En la reunión de revisión de la determinación de manifestación, usted y los demás miembros del equipo del IEP revisan la información relevante, incluido el IEP de su hijo, las observaciones de los maestros y cualquier información relacionada proporcionada. El distrito escolar debe informarle a quién ha invitado a participar en la reunión de revisión de la determinación de manifestación porque usted también tiene derecho a decidir quién debe participar en esta reunión e invitar a otros.

Los funcionarios escolares, a través del proceso disciplinario, determinan qué hizo su hijo para infringir el código de conducta estudiantil. La revisión de determinación de manifestación determina si ese comportamiento fue una manifestación de su discapacidad, no si ocurrió o si su hijo sabe que estuvo mal. El equipo también debe determinar si ese comportamiento fue causado por una falta de implementación del IEP.

Si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad de su hijo, su hijo regresará a la colocación de la que fue retirado, a menos que usted y el distrito escolar acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación de un plan de intervención conductual (BIP, por sus siglas en inglés).

Si se determina que el comportamiento de su hijo es una manifestación de la discapacidad, el equipo del IEP debe:

1. Realizar una evaluación de comportamiento funcional (FBA) lo antes posible, a menos que ya se haya realizado una recientemente. Una FBA es una forma de comprender por qué su hijo puede comportarse de cierta manera al observar distintos factores, como el funcionamiento socioemocional y los desencadenantes en su entorno. Una FBA proporcionará información sobre su hijo que será directamente útil para desarrollar un plan de intervención conductual y/u otros apoyos conductuales positivos;

2. Desarrollar un plan de intervención conductual basado en la evaluación conductual funcional. Un plan de intervención conductual aborda los comportamientos que no son apropiados para la escuela y las formas específicas en que la escuela intentará reducir esos comportamientos al enseñar a su hijo formas más apropiadas para satisfacer sus necesidades; o
3. Si ya existe un plan de intervención conductual, revíselo y realice los cambios necesarios.

Si se determina que el comportamiento de su hijo no es una manifestación, el distrito escolar puede imponer las mismas consecuencias disciplinarias que impondría a un niño sin una discapacidad. Si esto resulta en un retiro de su entorno por más de 10 días, el equipo del IEP debe decidir qué servicios educativos son apropiados para permitir que su hijo participe en el plan de estudios de educación general y avance hacia sus metas del IEP. Luego, el distrito escolar debe proporcionar esos servicios en un entorno educativo alternativo provisional (ver más abajo). Si se retirará a su hijo de su entorno por menos de 10 días, esto no se considera un cambio disciplinario de ubicación y el distrito escolar puede decidir qué servicios son apropiados brindar durante ese tiempo. El distrito escolar también debe proporcionar servicios de intervención conductual adecuados y modificaciones diseñadas para abordar el comportamiento desafiante para que no siga sucediendo.

Entorno educativo alternativo provisional (temporal y diferente)

La decisión de colocar a su hijo en un entorno educativo alternativo provisional (IAES, por sus siglas en inglés) la toma el equipo del IEP de su hijo. Un IAES es una colocación temporal y diferente para que su hijo reciba educación especial. En la fecha en que el equipo del IEP toma la decisión de cambiar la colocación de su hijo a un IAES porque su hijo ha infringido una regla escolar, el distrito escolar debe notificarle la decisión y entregarle esta guía o su Aviso de Garantías Procesales.

Incluso si el comportamiento de su hijo fue causado por su discapacidad, el distrito escolar puede trasladar a su hijo a un IAES por hasta 45 días escolares si su hijo:

- Portó un arma a la escuela o tiene un arma en instalaciones escolares o en una función escolar;
- A sabiendas poseyó o usó drogas ilegales, o vendió o intentó comprar o vender una sustancia controlada (por ejemplo, narcóticos) mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar; o
- Infligió lesiones corporales graves (lo suficientemente graves como para causar dolor físico extremo, desfiguración, deterioro o riesgo de muerte) a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar.

Además, si el comportamiento de su hijo ***no fue causado directamente por la discapacidad de su hijo o por la falta de implementación del IEP***, su hijo puede ser colocado en un IAES por la misma cantidad de tiempo que un niño sin discapacidad sería disciplinado.

Si el comportamiento de su hijo ***estuvo directamente relacionado o fue causado por la discapacidad de su hijo o por la falta de implementación del IEP***, y su hijo infringió las reglas escolares, su hijo debe regresar al entorno educativo del que fue retirado, a menos que usted y el distrito escolar acuerden un cambio de ubicación como parte del cambio en el plan de intervención conductual o IEP.

Sin embargo, si el distrito escolar cree que mantener a su hijo en su ubicación educativa actual (de acuerdo con el IEP de su hijo) es muy probable que cause lesiones a su hijo o a otras personas, el distrito escolar puede convocar una reunión del IEP para discutir esta inquietud. Si usted y el distrito no están de acuerdo sobre el cambio de colocación, el distrito puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada; en otras palabras, puede solicitar una audiencia de debido proceso que se acelerará para una resolución más rápida. (Consulte la sección de debido proceso acelerado, [página 23](#)).



¿Qué sucede si no está de acuerdo con un hallazgo de revisión de determinación de manifestación o cambio de ubicación educativa?

Puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada para impugnar una decisión de cambiar el entorno educativo actual de su hijo debido a medidas disciplinarias o para objetar las conclusiones de una revisión de determinación de manifestación. (Consulte la sección de debido proceso acelerado, [página 23](#)). El ALJ decidirá durante la audiencia acelerada de debido proceso si el distrito escolar

siguió los requisitos cuando cambió la ubicación de su hijo o si el distrito ha demostrado que el comportamiento de su hijo fue o no una manifestación de su discapacidad.

Como se señaló anteriormente, el distrito escolar puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada si determina que es muy probable que continuar con la colocación de su hijo puede resultar en lesiones para su hijo o para otras personas. (Consulte debido proceso acelerado, [página 23](#)).

También puede presentar una queja estatal para abordar inquietudes con el proceso de determinación de manifestación. (Consulte el proceso de quejas estatales, [página 14](#)).

Cuando el comportamiento de su hijo se debe a una sospecha de discapacidad

Si su hijo no tiene un IEP, puede pedirle al distrito escolar que lo trate como a un niño con una discapacidad si alguna de estas situaciones ocurrió antes de que su hijo infringiera una regla escolar:

- Usted le dijo a los directivos escolares o al maestro de su hijo, por escrito, que cree que su hijo podría necesitar servicios de educación especial; o
- Usted solicitó una evaluación para su hijo; o
- El maestro de su hijo u otro miembro del personal del distrito escolar le dijo al director de educación especial u otro personal administrativo que tenía inquietudes específicas sobre el patrón de conducta de su hijo.

Si sospecha que el comportamiento de su hijo se debe a una discapacidad pero ninguna de las condiciones anteriores se aplica, aún puede solicitar una evaluación. La evaluación debe completarse de manera acelerada, incluso si su hijo no está recibiendo servicios actualmente. Si se determina que es elegible para recibir servicios de educación especial, el distrito escolar aún puede disciplinar a su estudiante, pero también debe brindarle educación especial y servicios relacionados.

No debe esperar que su distrito escolar trate a su hijo como un niño con una discapacidad si usted se ha negado a darle permiso al distrito para evaluar a su hijo para que reciba educación especial. Esto también se aplica si rechazó educación especial y servicios relacionados para su hijo o si su hijo fue evaluado y el equipo multidisciplinario decidió que su hijo no tenía una discapacidad. El distrito escolar puede disciplinar a su hijo de la misma manera que disciplinaría a los estudiantes sin discapacidades que se comportan de la misma manera.

Remisión a las autoridades policiales

Las autoridades policiales y judiciales pueden tomar medidas que involucren a un niño con discapacidad. Si un distrito escolar denuncia un delito cometido por un niño con una discapacidad, debe proporcionar los registros disciplinarios y de educación especial del niño a las autoridades de la agencia policial para su consideración. El distrito escolar sólo puede proporcionar registros permitidos por FERPA.



COLORADO

Department of Education

Unidad de Servicios para Estudiantes Excepcionales

201 E. Colfax Ave., Room 402

Denver, CO 80203

Correo electrónico: Parents_ESSUquestions@cde.state.co.us

Sitio web: [Visite el sitio web de resolución de disputas del CDE](#)



- Trastorno del espectro autista** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para el trastorno del espectro autista](https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_detautism) (https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_detautism)
- Sordoceguera** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para sordoceguera](https://www.cde.state.co.us/IEP_Det_DB) (https://www.cde.state.co.us/IEP_Det_DB)
- Retraso en el desarrollo** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para el retraso en el desarrollo](https://www.cde.state.co.us/IEP_Det_DD) (https://www.cde.state.co.us/IEP_Det_DD)
- Discapacidad auditiva, incluida la sordera** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para la discapacidad auditiva, incluida la sordera](https://www.cde.state.co.us/IEP_Det_HI) (https://www.cde.state.co.us/IEP_Det_HI)
- Discapacidad intelectual** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para discapacidad intelectual](https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_detintellectual) (https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_detintellectual)
- Discapacidades múltiples** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para discapacidades múltiples](https://www.cde.state.co.us/IEP_Det_MD) (https://www.cde.state.co.us/IEP_Det_MD)
- Discapacidad ortopédica** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para discapacidad ortopédica](https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_det_oi) (https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_det_oi)
- Otros problemas de salud** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para otros problemas de salud](https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_det_ohi) (https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_det_ohi)
- Discapacidad emocional grave** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para discapacidad emocional grave](https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_detseriousemotional) (https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_detseriousemotional)
- Discapacidad específica de aprendizaje** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para discapacidad específica de aprendizaje](https://www.cde.state.co.us/IEP_Det_SLD) (https://www.cde.state.co.us/IEP_Det_SLD)
- Discapacidad del habla o del lenguaje** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para la discapacidad del habla o del lenguaje](https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_detsli) (https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_detsli)
- Lesión cerebral traumática** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para lesión cerebral traumática](https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_det_tbi) (https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_det_tbi)
- Discapacidad visual, incluida la ceguera** [Vea la lista de verificación de elegibilidad para la discapacidad visual, incluida la ceguera](https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_formvisionimpairmentincludoblindness_2023) (https://www.cde.state.co.us/cdesped/iep_formvisionimpairmentincludoblindness_2023)

Apéndice B Información de contacto de la agencia

[The ARC of Colorado](#)

Hay 15 capítulos de The Arc en Colorado, incluido el capítulo estatal y 14 capítulos locales que prestan servicios en áreas geográficas designadas. Los capítulos locales brindan servicios de defensa individual para niños y adultos con discapacidades del desarrollo intelectual que viven en sus áreas de servicio. También brindan servicios de información y referencias, apoyo a políticas públicas, educación comunitaria y más. [Visite el sitio web de ARC Colorado](https://thearcofco.org/about/the-arc-chapters) (https://thearcofco.org/about/the-arc-chapters) para encontrar su capítulo local.

[Transformative Justice Project](#)

Proporciona representación legal y defensa para jóvenes que enfrentan problemas legales y acciones disciplinarias relacionadas con la escuela. Visite el [sitio web Transformative Justice Project](https://tjpcolorado.org/our-programs) (https://tjpcolorado.org/our-programs) para obtener más información.

[Disability Law Colorado](#)

Disability Law Colorado es el sistema de defensa y protección designado por el estado. Disability Law Colorado es una organización sin fines de lucro que brinda servicios para promover la independencia, el empoderamiento y la participación comunitaria de personas con discapacidades, incluida la representación legal directa, investigación, capacitación y educación, información y referencias, y análisis y defensa legislativos. Disability Law Colorado también ayuda a las personas a obtener servicios financiados por el estado y el gobierno federal, como educación especial. [Visite el sitio web de Disability Law Colorado](https://disabilitylawco.org/) (https://disabilitylawco.org/) para obtener más información o comuníquese con ellos al 1-800-531-2105.

[Oficina de Derechos Civiles \(OCR, por sus siglas en inglés\)](#)

La OCR presta servicios a poblaciones estudiantiles que enfrentan discriminación y a defensores e instituciones que promueven soluciones sistémicas a problemas de derechos civiles. Una responsabilidad importante es resolver denuncias de discriminación. La OCR también brinda asistencia técnica para ayudar a las instituciones a lograr el cumplimiento voluntario de las leyes de derechos civiles que la OCR hace cumplir. La Oficina de Derechos Civiles hace cumplir distintas leyes federales de derechos civiles que prohíben la discriminación en programas o actividades que reciben asistencia financiera federal del Departamento de Educación. La misión de la OCR es garantizar el acceso igualitario a la educación y promover la excelencia educativa mediante la aplicación vigorosa de los derechos civiles en las escuelas de nuestra nación. Puede [visitar el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles](https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html) (https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html) para obtener más información o comunicarse con ellos al 303-844-5695.

Centros de Información y Capacitación para Padres:

[Centro para padres PEAK](#)

Un Centro para Padres PEAK es una organización sin ánimo de lucro que trabaja cada día para garantizar que todas las personas con discapacidades estén plenamente incluidas en las escuelas de su barrio, en sus comunidades, en el empleo y en todos los ámbitos de la vida. PEAK ofrece distintos servicios gratuitos y de bajo costo a familias de niños con discapacidades y auto defensores en todo Colorado y otros estados. Puede [visitar el sitio web de PEAK](https://www.peakparent.org/) (https://www.peakparent.org/) para obtener más información o comunicarse con ellos al 719-531-9400.

[Show and Tell Corporation](#)

Show and Tell es una organización 501(c)(3) impulsada por padres fundada en 2019 y es la organización hermana de THRIVE Center, anteriormente conocida como Denver Metro Community Parent

Resource Center. Show and Tell aboga por que las familias de niños con discapacidades desde el nacimiento hasta los veintiséis años y los jóvenes con discapacidades y necesidades especiales de atención médica alcancen sus metas y se desempeñen en su máximo potencial mientras se esfuerzan por ser miembros contribuyentes de su escuela y comunidades. El enfoque de Show and Tell es crear relaciones con familias BIPOC (negras, indígenas y de color) desatendidas y conectarlas con las herramientas que necesitan para ayudar a sus hijos a desarrollar habilidades esenciales para la vida. Puede [visitar el sitio web de Show and Tell](https://weshowandtell.org) (https://weshowandtell.org) para obtener más información o comunicarse con ellos al 303-632-6840.

Apéndice C Breve descripción general de las opciones de resolución de disputas

| Sin datos | Mediación | Quejas estatales | Quejas de debido proceso (no aceleradas) |
|--|---|---|--|
| ¿Quién puede presentar una queja? | Un padre o la Unidad Administrativa (AU) puede presentarla, pero ambas partes deben aceptar voluntariamente la mediación antes de que pueda continuar. | Cualquier individuo u organización. | Los padres o la AU. |
| ¿Para qué cuestiones? | Disputas relacionadas con asuntos protegidos bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) o la Ley de Educación para Niños Excepcionales (ECEA). | Cualquier presunta infracción de IDEA o ECEA que haya ocurrido no más de un año antes de la fecha de una queja debidamente presentada. | Cualquier presunta violación de IDEA o ECEA que haya ocurrido dentro de los últimos dos años en relación con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un niño con una discapacidad o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). |
| ¿Tiene costo? | Es gratis para ambas partes. El Departamento paga por los servicios del Mediador. | Sin gastos de presentación. Cada parte debe pagar los honorarios y costos de abogados en los que incurra. | Sin gastos de presentación. Cada parte debe pagar los honorarios y costos de abogados en los que incurra. |
| ¿Quién decide? | Las partes controlan el resultado. | El Oficial de Quejas del Estado (SCO). | El Juez de Derecho Administrativo (ALJ). |
| ¿Qué sucede? | Se asigna un mediador imparcial para ayudar a las partes a resolver su disputa. El Mediador ayuda a las partes a expresar sus puntos de vista y posiciones, pero permanece neutral y no toma partido por ninguna de las partes. | Una parte presenta una queja y documentación estatal. Luego, la otra parte presenta una respuesta. La parte reclamante podrá entonces presentar una réplica a la respuesta. El SCO asignado lleva a cabo una investigación, que incluye entrevistas y revisión de la documentación relevante. | Una parte presenta una queja y documentación de debido proceso. Se asigna un ALJ. La AU debe llevar a cabo una reunión de resolución. El ALJ atiende cualquier asunto no resuelto. En la audiencia, cada parte presenta pruebas, da testimonio e interroga a los testigos. |
| Plazos | Las mediaciones deben programarse de manera oportuna. Normalmente, las mediaciones se completan dentro de los 30 días calendario posteriores a la solicitud de mediación. | Se emite una decisión por escrito dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción por parte del SCO y la AU de una queja debidamente presentada. | La AU debe convocar una reunión de resolución dentro de los 15 días siguientes a una denuncia debidamente presentada. El período de resolución podrá prolongarse hasta por 30 días. Si no se llega a una resolución, se debe realizar una audiencia y emitir una decisión dentro de los 45 días. |

| Sin datos | Mediación | Quejas estatales | Quejas de debido proceso (no aceleradas) |
|------------------------------|---|--|--|
| Resultados y remedios | Para ser ejecutable, cualquier acuerdo alcanzado debe reducirse a un acuerdo de conciliación escrito y firmado por ambas partes durante la mediación. En cuanto a disputas no resueltas, una parte puede presentar una queja estatal y/o de debido proceso. | El OCS emite una decisión por escrito. Si el SCO determina que las infracciones de IDEA requieren soluciones, el SCO emite órdenes que la AU debe seguir para corregir las infracciones, incluyendo, entre otras, un plan de acción correctiva, servicios compensatorios, nueva convocatoria de la reunión del IEP, etc. Si el SCO determina que no se produjeron violaciones de IDEA, no se ordenan soluciones. | El ALJ emite una decisión por escrito. Si el ALJ determina que las infracciones de IDEA requieren soluciones, emite órdenes que deben tomarse para corregir las infracciones, incluidos, entre otros, servicios compensatorios, reanudación de la reunión del IEP, etc. Si el ALJ determina que no ocurrieron violaciones de IDEA, no se ordenan remedios. |
| ¿Es posible apelar? | Si una parte alega que se ha violado un acuerdo de conciliación, esa parte puede solicitar la ejecución del acuerdo en un tribunal estatal o federal. | La decisión del SCO no se puede apelar, pero cualquiera de las partes puede presentar una queja de debido proceso sobre los mismos asuntos. | La decisión del ALJ se puede apelar en un tribunal estatal o de distrito federal dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la decisión. |

Glosario

504

La Sección 504 es una ley federal que prohíbe la discriminación por discapacidad y garantiza que los estudiantes con discapacidades tengan igual acceso a oportunidades educativas, incluida una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) en las escuelas primarias y secundarias públicas. Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. (27 de abril de 2022) [Hoja informativa: Proporcionar a los estudiantes con discapacidades educación pública gratuita y adecuada durante la pandemia de COVID-19 y abordar la necesidad de servicios compensatorios según la Sección 504](https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/factsheet-504.html) (<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/factsheet-504.html>).

Unidad Administrativa (AU)

Unidad Administrativa (AU) se refiere a un distrito escolar, junta de servicios cooperativos, unidad administrativa multidistrital, una red de escuelas autónomas, una colaboración de escuelas autónomas o el Instituto Estatal de Escuelas Autónomas, que brinda servicios educativos a niños excepcionales y que es responsable de la administración local de estas Reglas. CCR 301-8 §2.02. Consulte también las [Reglas para la administración de la ECEA](https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218) del Departamento de Educación de Colorado (5 de agosto de 2023) (<https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218>).

Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) es una ley federal de derechos civiles que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades en las actividades cotidianas. La ley ADA prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad, al igual que otras leyes de derechos civiles prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, origen nacional, edad y religión. La ley ADA garantiza que las personas con discapacidades tengan las mismas oportunidades que todos los demás para disfrutar de oportunidades laborales, adquirir bienes y servicios y participar en programas gubernamentales estatales y locales. Departamento de Justicia de Estados Unidos, División de Derechos Civiles. [Introducción a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades](https://www.ada.gov/topics/intro-to-ada/) (<https://www.ada.gov/topics/intro-to-ada/>).

Junta de Servicios de Educación Cooperativos (BOCES)

Junta de Servicios Cooperativos se refiere a una unidad regional de servicios educativos creada de conformidad con el Artículo 5 del Título 22, CRS y diseñada para brindar servicios de apoyo, educativos, administrativos, de instalaciones, comunitarios o cualquier otro servicio contratado por los miembros participantes. 1 CCR 301.8 §2.05. Consulte también las [Reglas para la administración de la ECEA](https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218) del Departamento de Educación de Colorado (5 de agosto de 2023) (<https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218>).

Consentimiento

Consentimiento significa que (a) los padres han recibido toda la información relevante a la actividad para la cual se solicita el consentimiento, en su idioma nativo u otro modo de comunicación; (b) el padre entiende y acepta por escrito la realización de la actividad para la cual se solicita su consentimiento, y el consentimiento describe esa actividad y enumera los registros (si los hay) que se divulgarán y a quién; y (c) el padre entiende que el otorgamiento del consentimiento es voluntario por parte del padre y puede ser revocado en cualquier momento, y si un padre revoca el consentimiento, esa revocación no es retroactiva (es decir, no niega una acción que haya ocurrido después de que se dio el consentimiento y antes de que el consentimiento fuera revocado). (Autoridad: 20 U.S.C. 1414(a)(1)(D)) 34 CFR §300.9. [Consulte la Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (<https://sites.ed.gov/idea/regs/b>).

Día, día laboral, día escolar.

Día se refiere a día calendario, a menos que se indique lo contrario como día hábil o día escolar.

Día hábil significa de lunes a viernes, excepto los feriados federales y estatales (a menos que los feriados estén incluidos específicamente en la designación de día hábil, como en § 300.148(d)(1)(ii)).

Día escolar significa cualquier día, incluido un día parcial, en el que los niños asisten a la escuela con fines educativos. La jornada escolar tiene el mismo significado para todos los niños en la escuela, incluidos los niños con y sin discapacidad.

(Autoridad: 20 U.S.C. 1221e–3) 34 CFR §300.11. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (https://sites.ed.gov/idea/regs/b).

Padre sustituto educativo

Padre sustituto educativo se referirá a una persona que cumple con los requisitos establecidos en la Sección 6.02(8)(e)(iii) de las Reglas de ECEA y está asignada para representar al niño en todos los procesos de toma de decisiones educativas relacionadas con la identificación, evaluación, colocación del niño y la provisión de una educación pública gratuita y apropiada al niño siempre que se desconozca al padre de un niño con una discapacidad, no se pueda localizar, no esté disponible o el niño esté bajo la tutela del Estado. La asignación de un padre sustituto educativo se realizará de acuerdo con la Sección 6.02(8) de las Reglas de ECEA. 1 CCR 301-8 §2.14. Consulte también las [Reglas para la administración de la ECEA](https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218) del Departamento de Educación de Colorado (5 de agosto de 2023) (https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218).

Evaluación

Evaluación se refiere a procedimientos utilizados de acuerdo con §§ 300.304 a 300.311 para determinar si un niño tiene una discapacidad y la naturaleza y alcance de la educación especial y los servicios relacionados que el niño necesita. (Autoridad: 20 U.S.C. 1414(a) (c)) 34 CFR 300.15. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (https://sites.ed.gov/idea/regs/b).

Ley de Educación de Niños Excepcionales (ECEA)

Cada estado debe cumplir con la ley IDEA, pero también puede crear leyes y reglas adicionales para implementar la ley IDEA. En Colorado, las *Reglas para la administración de la ECEA* describen requisitos específicos sobre cómo se implementarán la ley IDEA y la educación especial en todo el estado. Consulte las [Reglas para la administración de la ECEA](https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218) del Departamento de Educación de Colorado (diciembre de 2023) (https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218).

Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) es una ley federal que otorga a los padres el derecho a tener acceso a los registros educativos de sus hijos, el derecho a solicitar que se modifiquen los registros y el derecho a tener cierto control sobre la divulgación de información personal identificable de los registros educativos. Cuando un estudiante cumple 18 años o ingresa a una institución de estudios superiores a cualquier edad, los derechos bajo la ley FERPA se transfieren de los padres al estudiante (“estudiante elegible”). El estatuto de la ley FERPA se encuentra en 20 USC § 1232g y las regulaciones de la ley FERPA se encuentran en 34 CFR Parte 99. Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Política de Privacidad Estudiantil. (n.d.) [¿Qué es la ley FERPA?](https://studentprivacy.ed.gov/faq/what-ferpa) (https://studentprivacy.ed.gov/faq/what-ferpa).

Educación pública gratuita y adecuada (FAPE)

Educación pública gratuita y apropiada o FAPE se refiere a la educación especial y servicios relacionados que (a) se brindan con fondos públicos, bajo supervisión y dirección públicas y sin cargo; (b) cumplen con los estándares de SEA, incluidos los requisitos de esta parte; (c) incluyen una educación preescolar, primaria o secundaria apropiada en el Estado involucrado; y (d) se brindan de conformidad con un programa de educación individualizado (IEP) que cumple con los requisitos de §§ 300.320 a 300.324. (Autoridad: 20 U.S.C. 1401(9)) 34 CFR §300.17. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (https://sites.ed.gov/idea/regs/b).

Programa de Educación Individualizada (IEP)

Programa de educación individualizado o IEP se refiere a una declaración (programa) escrita para un niño con una discapacidad que se desarrolla, revisa y coteja de acuerdo con §§ 300.320 a 300.324. (Autoridad: 20 U.S.C. 1401(14)) 34 CFR §300.22. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (https://sites.ed.gov/idea/regs/b).

Asesoramiento de IEP

Consulte [Asesoramiento de Educación Especial](#), pág. G6 de estas Garantías Procesales.

Equipo del Programa de Educación Individualizada (Equipo IEP)

Equipo del programa de educación individualizada o equipo de IEP se refiere a un grupo de personas descritas en §300.321 que es responsable de desarrollar, revisar o cotejar un IEP para un menor con una discapacidad. (Autoridad: 20 USC 1414(d)(1)(B)) 34 CFR §300.23. [Consulte la Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (https://sites.ed.gov/idea/regs/b).

Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA)

IDEA se refiere a la “Ley de Mejoramiento de la Educación para Individuos con Discapacidades de 2004”, 20 USC §1400 et seq., según enmienda, y sus regulaciones de implementación, 34 CFR Parte 300 y también 34 CFR Parte 303, según dichas regulaciones se refieren a la situación de los menores. 1 CCR 301-8 §2.22. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (https://sites.ed.gov/idea/regs/b).

Entorno menos restrictivo (Least Restrictive Environment, LRE)

Un entorno menos restrictivo significa que: (1) En la máxima medida apropiada, los niños con discapacidades, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otros centros de atención, sean educados con niños que no tienen discapacidades; y (2) Las clases especiales, la escolarización separada u otra eliminación de niños con discapacidades del entorno educativo general ocurren sólo si la naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que la educación en clases de educación general con el uso de asistencia y servicios suplementarios no puede lograrse satisfactoriamente. Departamento de Educación de Colorado (diciembre de 2023) [Reglas para la administración de la ECEA](https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218) (https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218).

Agencia de Educación Local (LEA)

Agencia de educación local se refiere a (a) una junta de educación pública u otra autoridad pública legalmente constituida dentro de un estado para el control administrativo o la dirección, o para realizar una función de servicio para escuelas públicas primarias o secundarias en una ciudad, condado, municipio, distrito escolar u otra subdivisión política de un estado, o para una combinación de distritos escolares o condados reconocidos en un estado como agencia administrativa para sus escuelas primarias o secundarias públicas; (b) Agencias de servicios educativos y otras instituciones o agencias públicas. El término incluye (1) Una agencia de servicios educativos, según se define en § 300.12; y (2) Cualquier otra institución o agencia pública que tenga control administrativo y dirección de una escuela primaria o secundaria pública, incluida una escuela pública autónoma sin fines de lucro que esté establecida como una LEA según la ley estatal; y (c) escuelas financiadas por BIA. El término incluye una escuela primaria o secundaria financiada por la Oficina de Asuntos Indígenas y no sujeta a la jurisdicción de ninguna SEA que no sea la Oficina de Asuntos Indígenas, pero sólo en la medida en que la inclusión haga que la escuela sea elegible para programas para los cuales la elegibilidad específica no se proporciona a la escuela en otra disposición de la ley y la escuela no tiene una población estudiantil que sea más pequeña que la población estudiantil de la LEA que recibe asistencia según la Ley con la población estudiantil más pequeña. (Autoridad: 20 USC 1401(19)) 34 CFR §300.28. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (<https://sites.ed.gov/idea/regs/b>).

Idioma nativo

Idioma nativo, cuando se usa con respecto a una persona que tiene un dominio limitado del inglés, significa lo siguiente: (1)(a) El idioma utilizado normalmente por esa persona o, en el caso de un niño, el idioma utilizado normalmente por los padres del niño, excepto lo dispuesto en el párrafo (1)(b) de esta Sección. (1) (b) En todo contacto directo con un niño (incluida la evaluación del niño), el idioma que normalmente usa el niño en el hogar o en el entorno de aprendizaje. (2) Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona sin lenguaje escrito, el modo de comunicación es el que normalmente utiliza la persona (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral). 1 CCR 301-8 §2.32. Consulte también las [Reglas para la administración de la ECEA](https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218) del Departamento de Educación de Colorado (diciembre de 2023) (<https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218>).

Padre

Padre se refiere a: (a)(1) Un padre biológico o adoptivo de un menor; (2) Un padre de crianza, a menos que las leyes, regulaciones u obligaciones contractuales estatales con una entidad estatal o local prohíban que un padre de crianza actúe como padre; (3) Un tutor generalmente autorizado para actuar como padre del menor, o autorizado para tomar decisiones educativas para el niño (pero no el Estado si el menor está bajo tutela del Estado); (4) Una persona que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo (incluido un abuelo, padrastro u otro pariente) con quien vive el menor, o una persona que es legalmente responsable del bienestar del menor; o (5) Un padre sustituto que haya sido designado de conformidad con § 300.519 o la sección 639(a)(5) de la Ley. (b)(1) Excepto lo dispuesto en el párrafo (b)(2) de esta sección, el padre biológico o adoptivo, cuando intente actuar como padre bajo esta parte y cuando más de una parte esté calificada bajo el párrafo (a) de esta sección para actuar como padre, se debe presumir que es el padre para los propósitos de esta sección a menos que el padre biológico o adoptivo no tenga autoridad legal para tomar decisiones educativas para el menor. (2) Si un decreto u orden judicial identifica a una persona o personas específicas según los párrafos (a)(1) a (4) de esta sección para actuar como "padre" de un menor o para tomar decisiones educativas en nombre de un menor, entonces se determinará que dicha persona o personas son los "padres" para los fines de esta sección. (Autoridad: 20 U.S.C. 1401(23)) 34 CFR §300.30. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (<https://sites.ed.gov/idea/regs/b>).

Personalmente identificable

Personalmente identificable se refiere a información que contiene (a) el nombre del niño, el padre del niño u otro miembro de la familia; b) La dirección del niño; (c) Un identificador personal, como el número de seguro social o el número de estudiante del niño; o (d) Una lista de características personales u otra información que permitiría identificar al niño con certeza razonable. (Autoridad: 20 U.S.C. 1415(a)) 34 CFR §300.32. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (<https://sites.ed.gov/idea/regs/b>).

Agencia pública

La agencia pública incluye el CDE, las LEA, las ESA (Agencias de servicios educativos), las escuelas públicas autónomas sin fines de lucro que de otro modo no están incluidas como LEA o ESA y no son una escuela de una LEA o ESA, y cualquier otra subdivisión política del estado que sea responsable de brindar educación a niños con discapacidad. (Autoridad: 20 U.S.C. 1412(a)(11)) 34 CFR §300.33. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (<https://sites.ed.gov/idea/regs/b>).

Servicios relacionados

Servicios relacionados se refiere a transporte y servicios de desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo necesarios para ayudar a un niño con una discapacidad a beneficiarse de la educación especial, e incluye patología del habla y lenguaje y servicios de audiología, servicios de interpretación, servicios psicológicos, terapia física y ocupacional, recreación, incluida la recreación terapéutica, identificación temprana y evaluación de discapacidades en niños, servicios de asesoramiento, incluido el asesoramiento sobre rehabilitación, servicios de orientación y movilidad, y servicios médicos con fines de diagnóstico o evaluación. Los servicios relacionados también incluyen servicios de salud escolar y servicios de enfermería escolar, servicios de trabajo social en las escuelas y asesoramiento y formación para padres. (Autoridad: 20 U.S.C. 1401(26)) 34 CFR §300.34. Para excepciones y términos relacionados con esta definición, consulte la [Parte 300 \(Parte B\) - Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (<https://sites.ed.gov/idea/regs/b>).

Educación especial

Educación especial se refiere a: (a)(1) instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad, incluyendo (i) instrucción realizada en el aula, en el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros ajustes; y (ii) Instrucción en educación física. (2) La educación especial incluye cada uno de los siguientes, si los servicios cumplen con los requisitos del párrafo (a)(1) de esta sección (i) Servicios de patología del habla y el lenguaje, o cualquier otro servicio relacionado, si el servicio se considera educación especial en lugar de un servicio relacionado según los estándares estatales; (ii) Capacitación para viajes; y (iii) Educación vocacional. (Autoridad: 20 U.S.C. 1401(29)) 34 CFR §300.39. Para conocer términos más definidos relacionados con la educación especial, consulte la [Parte 300 \(Parte B\) - Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (<https://sites.ed.gov/idea/regs/b>).

Servicios de educación especial

Servicios de Educación Especial o Programas de Educación Especial se refiere a los servicios o programas proporcionados a un menor con una discapacidad de conformidad con el IEP del menor. 1 CCR 301-8 §2.45. Consulte también las [Reglas para la administración de la ECEA](https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218) del Departamento de Educación de Colorado (diciembre de 2023) (<https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218>).

Facilitación de la educación especial

Una reunión de educación especial facilitada es una reunión que incluye a un tercero imparcial para promover la comunicación efectiva y ayudar al equipo del IEP en el desarrollo de un IEP basado en las necesidades del estudiante. El facilitador mantiene al equipo enfocado en el desarrollo apropiado del IEP mientras resuelve los conflictos que surgen y garantiza la participación de cada miembro del equipo del IEP. La reunión de Educación Especial facilitada incluye a todos los miembros requeridos del equipo. Si bien lo más frecuente es que se trate de un IEP que esté desarrollando el equipo, la facilitación también apoya las reuniones de Educación Especial fuera del proceso de desarrollo del IEP. Para obtener más información sobre la facilitación y los beneficios, visite la [página web de Facilitación del IEP](https://www.cde.state.co.us/spedlaw/fiep) (<https://www.cde.state.co.us/spedlaw/fiep>).

Agencia de Educación Estatal (SEA)

Agencia de educación estatal o SEA se refiere a la junta de educación estatal u otra agencia o funcionario principal responsable de la supervisión estatal de las escuelas primarias y secundarias públicas o, si no existe tal funcionario o agencia, un funcionario o agencia designado por el Gobernador o por la ley estatal. En Colorado, el CDE es la SEA. (Autoridad: 20 U.S.C. 1401(32)) 34 CFR §300.41. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (<https://sites.ed.gov/idea/regs/b>).

Programa operado por el estado (SOP)

Programa operado por el estado se refiere a un programa escolar aprobado supervisado por el Departamento y operado por: (1) La Escuela para Sordos y Ciegos de Colorado, incluidas las escuelas autorizadas según la Sección 22-80-102(4)(b), CRS; (2) El Departamento Correccional; o (3) El Departamento de Servicios Humanos, incluidos, entre otros, la División de Correcciones Juveniles y los Institutos de Salud Mental de Fort Logan y Pueblo. 1 CCR 301-8 §2.49. Consulte también las [Reglas para la administración de la ECEA](https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218) del Departamento de Educación de Colorado (diciembre de 2023) (<https://www.coloradosos.gov/CCR/GenerateRulePdf.do?ruleVersionId=11218>).

Tutela del Estado

(a) Sujeto al párrafo (b) de esta sección, tutela del Estado se refiere a un menor que, según lo determine el Estado donde reside, es (1) Un menor de crianza; (2) Bajo Tutela del Estado; o (3) Bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil. (b) Excepción. La tutela del Estado no incluye a un niño de crianza que tiene un padre de crianza que cumple con la definición de padre en § 300.30. (Autoridad: 20 U.S.C. 1401 (36)) 34 CFR §300.45. Consulte la [Parte 300 \(Parte B\): Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades - Ley de educación para personas con discapacidades](https://sites.ed.gov/idea/regs/b) (<https://sites.ed.gov/idea/regs/b>).

Recursos de resolución de disputas del CDE

¿Tiene preguntas sobre quejas estatales?

Contacto: Funcionaria sénior de quejas estatales

Correo electrónico: Schubert_A@cde.state.co.us Tel.: 720-788-0576

O bien

Correo electrónico: Dore_R@cde.state.co.us Tel.: 720-788-0576

¿Tiene preguntas sobre el debido proceso?

Contacto: Coordinador de Resolución de Conflictos

Correo electrónico: Alaniz_G@cde.state.co.us

Tel.: 720-788-0576

¿Tiene preguntas sobre la Mediación?

Contacto: Supervisora de prevención y resolución asistida de disputas

Correo electrónico: rains_k@cde.state.co.us

Tel.: 720-990-1464

¿Tiene preguntas sobre la facilitación del IEP?

Contacto: Supervisora de prevención y resolución asistida de disputas

Correo electrónico: rains_k@cde.state.co.us

Tel.: 720-990-1464

¿Qué es la facilitación del IEP?

Una reunión de educación especial facilitada es una reunión que incluye a un tercero imparcial para promover la comunicación efectiva y ayudar al equipo del IEP en el desarrollo de un IEP basado en las necesidades del estudiante. El facilitador mantiene al equipo enfocado en el desarrollo apropiado del IEP mientras resuelve los conflictos que surgen y garantiza la participación de cada miembro del equipo del IEP. La reunión de Educación Especial facilitada incluye a todos los miembros requeridos del equipo. Si bien lo más frecuente es que se trate de un IEP que esté desarrollando el equipo, la facilitación también apoya las reuniones de Educación Especial fuera del proceso de desarrollo del IEP.



COLORADO
Department of Education